

**«Condere articulum fidei  
et condere Sacram Scripturam».  
El poder eclesial según Domingo de Soto**

Ignacio Jericó Bermejo

La expresión *articulus fidei* se empleaba en teología desde casi 1150 hasta cerca de 1800. En la historia de teología de la fe queda enmarcada entre el símbolo, *regula fidei* de la Iglesia antigua, y el dogma, *norma fidei* de la actual<sup>1</sup>. De 1526 hasta 1584 centra su atención la Escuela de Salamanca<sup>2</sup> sobre la problemática del artículo de la fe<sup>3</sup>. Aparecía entonces *articulus fidei* como una proposición eclesial, que no coincide exactamente con las proposiciones expresadas en la Sagrada Escritura. Alrededor de este dato se amontonan las cuestiones. Se desea saber si, al redactar la Iglesia un nuevo artículo de la fe (*condere articulum*), recibe ésta una revelación nueva y distinta de la existente en la Sagrada Escritura. Se pretende aclarar también, si la Iglesia, que no puede redactar la Sagrada Escritura, puede redactar un artículo nuevo de la fe. Por supuesto que se deberá aclarar en qué consiste realmente la redacción por la Iglesia de un artículo de la fe. Toda esta problemática conduce a comparar la autoridad de la Sagrada Escritura con la autoridad de la Iglesia, y se intentará averiguar cuál de las dos posee autoridad mayor.

---

<sup>1</sup> "In der Glaubensgeschichte steht zwischen dem Symbolum, der *regula fidei* der alten Kirche, und dem Dogma, der *norma fidei* der jetzigen Kirche, der *articulus fidei*. Er wächst aus dem einem heraus und führt zum anderem hin. Ungefähr sechseinhalb Jahrhundert hat er in der Theologie Beachtung gefunden, von etwa 1150 bis etwa 1800". K.J. BECKER, *Articulus fidei (1150-1230). Von der Einführung des Wortes bis zu den drei Definitionen Philipps des Kanzlers: Gregorianum* 54 (1973) 517.

<sup>2</sup> Sobre la noción de Escuela de Salamanca, cf C. POZO, *Salmantizenser*, en *Lexikon für Theologie und Kirche* 9 (1954) 268s; L. MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, *Sacra Doctrina y progreso dogmático en los Reportata inéditos de Juan de Guevara. Dentro del marco de la Escuela de Salamanca*, Vitoria 1967, 47-54.

<sup>3</sup> Cf I. JERICÓ, *De Articulus fidei hacia Dogma fidei. El camino entre la doctrina y verdad de fe católica en la Escuela de Salamanca*. Vitoria 1981.

Domingo de Soto<sup>4</sup> no es el mayor de los teólogos de su tiempo; pero nadie como él ha destacado en todos los movimientos intelectuales que marcan el desarrollo de los primeros sesenta años de su siglo<sup>5</sup>. Este dominico, nacido en Segovia, ocupó las dos cátedras más importantes de teología de la Universidad de Salamanca: Vísperas (1532-1552) y Prima (1552-1560). Soto, como hiciera Vitoria en la cátedra de Prima, comienza a explicar sus comentarios teológicos desde la cátedra de Vísperas por el texto de la Suma de Santo Tomás de Aquino, orillando así los libros de las Sentencias de Pedro Lombardo<sup>6</sup>. Al comenzar la cuestión primera de la Secunda Secundae, aparece la problemática de *articulus fidei*<sup>7</sup>. Conexionada con ella discurre la problemática de si la Iglesia tiene autoridad para *condere articulum fidei et condere sacram scripturam*.

Los profesores de la Universidad de Salamanca impartían sus enseñanzas ordinarias en clase ante los alumnos. Eran las prelecciones. Una vez al año tenía el catedrático salmantino obligación de exponer en una conferencia ante la Universidad en pleno una cuestión de la materia que estaba impartiendo en el aula. A este especie de conferencia solemne se le daba el nombre de relección. Las enseñanzas de los profesores salmantinos han llegado hasta hoy generalmente en forma manuscrita y gracias a apuntes de los alumnos, si bien en ocasiones ha sido transmitido el mismo texto utilizado por el profesor<sup>8</sup>.

---

<sup>4</sup> Biografía: Cf V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado*. Salamanca 1960; IDEM, *Soto, Dominique de*, en *Dictionaire de Théologie Catholique*, 14/2 (1941), 2423-2428; F. EHRLE (J.M. MARCH), *Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del s. XVI. De Vitoria hasta Bañez*, en *Estudios Eclesiásticos* 8 (1926) 289-301; G. FRAILE, *Soto, Domingo de*, en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* 4 (1975) 2507-2508; C. POZO, *Soto, Domingo de*, en *Lexikon für Theologie und Kirche* 9 (1964) 897-898.

<sup>5</sup> "Domingo de Soto ist nicht der grösste Theologe seiner Zeit. Aber niemand hat wohl wie er in all den geistigen Bewegungen gestanden, die in der ersten 60 Jahren seines Jahrhunderts die theologische Entwicklung prägten". K.J. BECKER, *Die Rechtfertigungslehre nach Domingo de Soto*, (Roma 1964) 1.

<sup>6</sup> Sobre los problemas planteados por la presencia de enseñanzas de Santo Tomás en las cátedras de Prima y Vísperas, cf V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Los manuscritos del Maestro Fray Francisco de Vitoria, O.P.*, Valencia-Madrid 1928, 2-12.

<sup>7</sup> Sobre el pensamiento de Soto acerca de la problemática de *articulus fidei*, cf I. JERICÓ, *De Articulus fidei hacia Dogma fidei. El camino entre la doctrina y verdad de la fe católicas en la Escuela de Salamanca (1526-1584)*. Vitoria 1981, 44-58. El mismo estudio apareció en *Scriptorium Victoriense* 27 (1980) 264-278.

<sup>8</sup> Cf V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Hacia un inventario analtítico de los manuscritos*

El problema de la supuesta potestad de la Iglesia para redactar la Sagrada Escritura y el artículo de la fe aparece en tres manuscritos: Ms. 13 de la Biblioteca del Cabildo de la Catedral de Palencia, Ottobonianus latinus 782 de la Biblioteca Apostólica Vaticana de Roma y el Ms. 940 de la Biblioteca Nacional de México<sup>9</sup>.

Acerca de la fecha del Ms. 13 de Palencia, si bien el manuscrito marca el año 1536, V. Beltrán de Heredia le otorga la fecha del curso 1537-1538. Respecto a la explicación de Ottobonianus latinus 782, que puede ser la misma escrita por Soto, ya que contiene anotaciones de su puño y letra, la fecha está clara: "Scholia magistri fratris Dominici de Soto in secundam secundae sacti Thomae. 18 janua. 1539" (fol. 57r). Pero, ¿de cuándo es el Ms. 940 de México? Karl J. Becker<sup>10</sup> dice textualmente: "El copista [del Ms. 940], que al principio nombra como autor a Soto, tuvo ante sí las prelecciones de Soto de 1538-1539, el texto del profesor o una copia. En cuanto se puede comparar el texto de Ott. lat. 782, se ve que el escribiente se atiene a su modelo, aunque no raras veces lo abrevia o, a veces, lo reproduce en forma algo libre"<sup>11</sup>. Yo, por mi parte me permitiría anotar que los dos manuscritos de las prelecciones de Soto presentaban semejanzas con el manuscrito 1735 de la Biblioteca del Palacio Real o de Oriente (Madrid), que pertenecía a Francisco de Vitoria y era del curso 1542-1543<sup>12</sup>.

---

*teológicos de la Escuela Salmantina. Siglos XVI y XVII conservados en España y en el extranjero*, en *Revista Española de Teología* 3 (1943) 62-76; K.J. BECKER, *Tradición manuscrita de la prelecciones de Soto*, en *Archivo Teológico Granadino* 29 (1966) 179.

<sup>9</sup> La presentación y análisis de estos tres manuscritos se encuentra en I. JERICÓ, *De articulus fidei hacia Dogma fidei. El camino entre la doctrina y verdad de fe católicas en la Escuela de Salamanca (1526-1584)*, (Vitoria 1581) 18-21. También se encuentra en *Scriptorium Victoriense* 27 (1980) 138-140. El Ms. 13 de Palencia contiene la "Relectio de sacro canone et eius sensibus habita Salmanticae a nostro reverendissimo magistro fr. D. de Soto, anno Domini 1536". V. Beltrán de Heredia coloca esta relección en el curso 1537-1538. Cf *Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado*, (Salamanca 1960) 115. No es la palentina la única copia existente. Existen copias de esta relección también en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla y en la Biblioteca del Patriarca de Valencia. C. Pozo ha publicado, salvo cuatro omisiones, el texto del artículo 10 de la cuestión primera del comentario a la Secunda Secundae de Ott. lat. 782. Cf *Archivo Teológico Granadino* 25 (1962) 283-289.

<sup>10</sup> Agradezco infinitamente a Karl J. Becker el haberme prestado espontáneamente su microfilm de Ms. 940 de México.

<sup>11</sup> K.J. BECKER, *La tradición manuscrita de las prelecciones de Domingo de Soto*, en *Archivo Teológico Granadino* 29 (1966) 163.

<sup>12</sup> Cf. I. JERICÓ, *De Articulus fidei hacia Dogma fidei. El camino entre la doctrina*

Sin pretender contradecir en nada el juicio de K.J. Becker, que es del todo compatible con el que aquí se va a exponer, se debe reconocer que Ott. lat. 782 es el manuscrito compuesto por Soto para la explicación de la problemática de *articulus fidei* en 1539, así como que el Ms. 940 de México presenta un cuerpo doctrinal idéntico con el de la Biblioteca Vaticana; pero que aquel manuscrito presenta además doctrina inexistente en Ott. lat. 782. ¿A qué es debido este aumento de la explicación? Caben dos respuestas. La primera sería que, como a veces los profesores salmantinos acudían a clase sin cartapacios, Soto hubiera impartido a los alumnos una explicación más amplia que cuanto él había escrito en su propio manuscrito al preparar la lección. En este caso el Ms. 940 sería la prelección realmente impartida por el profesor salmantino a sus alumnos. La segunda explicación consistiría en que la enseñanza del manuscrito mexicano corresponda a una fecha posterior a 1539. Es llamativa aquí la coincidencia de ciertos puntos de la explicación con la materia comentada por Francisco de Vitoria en el curso 1542-1543 y contenida en el Ms. 1735 de la Biblioteca del Palacio de Oriente de Madrid. El Ms. 940 de México carece de fecha. El folio 1r dice únicamente: "2<sup>a</sup> 2<sup>o</sup>. S. Thomae a magistro Soto incipit".

La exposición sobre la potestad eclesial en Domingo de Soto se realizará en dos partes. La primera ofrece el pensamiento del profesor salmantino en toda su amplitud y tal como él la expuso. En la segunda se intentará presentar el desarrollo de los problemas, que están motivando la discusión y que van dando lugar a una problemática interesante para la historia de la fe.

## PRIMERA PARTE

Consta esta primera parte de tres secciones. En primer lugar aparecerá la enseñanza de Soto en la prelección *De Sacro Canone et eius sensibus* según el Ms.13 de Palencia. Le seguirá en segundo lugar la prelección contenida en el Ott. lat. 782. Vendrá en tercer lugar lo contenido en el Ms. 940 de México. Aquí no se juzga conveniente mezclar las enseñanzas del manuscrito de la Biblioteca Vaticana con el de la Nacional de México. No hay constancia segura de que este último

pertenezca a 1539. Además ofrece una explicación más completa y, probablemente, más tardía.

### Ms. 13 de Palencia

El resumen presentado por Soto sobre la reelección *De sacro canone et eius sensibus* se sintetiza en que el canon de la Sagrada Escritura fue inmediatamente revelado por Dios. El del AT lo fue a través de los profetas, mientras el del NT lo fue por los Apóstoles y por quienes éstos aprobaron. La Iglesia católica no redacta la Sagrada Escritura a través de los Apóstoles; pero la expone mediante los artículos de la fe. Incluso puede la Iglesia definir las dudas emergentes de la Escritura. La autoridad de ésta es más inmediata y, sin excepción, es anterior a la de la Iglesia. Con todo, no es mayor. Ambas son iguales, si bien el canon de la Sagrada Escritura se recibió por autoridad de la Iglesia<sup>13</sup>.

La reelección desea establecer primero qué libro ha de ser considerado canónico. Hay que saber qué se requiere para esta canonicidad. Parece que el requisito de la canonicidad es ser revelación divina, lo que todos admiten, pero hay que puntualizarlo<sup>14</sup>. La duda está en determinar qué clase de revelación se requiere para la canonicidad de una escritura. Se admite que la revelación puede ser entendida de dos maneras. Es revelación propia, cuando sucede por infusión sobrenatural. Esto significa el nombre revelación propiamente. Se hace esta revelación por infusión del hábito. Así, en el bautismo es infundido el hábito de la fe. También acaece por una revelación especial. Tal es el caso de las especies representativas del futuro y de cuanto dista del conocimiento humano. La revelación tiene lugar, además, por infusión de ambos, hábito y especies. De esta manera se infundieron al primer padre tanto las especies de las cosas como los hábitos de las ciencias. Y también por

---

<sup>13</sup> "1ª conclusio. Canon sacrae scripturae a Deo est immediate revelatus, veteris etiam testamenti per prophetas, novi vero per apostolos aut per eos qui ab illis probati sunt. 2ª conclusio. Ecclesia catholica propter apostolos sacram scripturam non condere, sed per articulos fidei exponere potest atque dubia inde emergentia definire. 3ª conclusio. Auctoritas sacrae scripturae immediatior est atque quodammodo prior auctoritate ecclesiae, non tamen maior, sed sunt ambae pares, quamvis auctoritate ecclesiae canon sacrae scripturae sit receptus". *Relectio de Sacro Canone* (RSC) 266r.

<sup>14</sup> "In primo ergo puncto statuendum nobis est quisnam liber sit canonicus censendus. Hoc est quid requiritur ut sit canonicus [...] Utrum videlicet ut liber sit canonicus requiratur quod sit revelatus a Deo, nam id omnes pro comperto habent et tamen videtur dignum expositione". RSC 266v.

una sola noticia actual como quizás sucedió a Pablo en su arrobamiento. Todas éstas son llamadas con propiedad revelaciones<sup>15</sup>. Incluso la misma revelación de Cristo y de los Apóstoles sobre los misterios divinos es verdadera revelación. Sobre ésta establece Soto la primera proposición: *no es requisito para la canonicidad este modo de revelación*. Esta conclusión la considera el salmantino abundantemente probada entre las razones utilizadas para argüir<sup>16</sup>.

Entendida la revelación en cuanto a los anunciadores, recibe el nombre de inspiración a causa del movimiento piadoso del Espíritu Santo, cuando mueve éste a algún escritor a escribir e inspira al mismo para que no se equivoque. De aquí la segunda conclusión: que esta revelación se requiere para la autoridad de un libro como canónico. Pone como ejemplos a Moisés y Mateo. Escribieron mucho que era conocido naturalmente; pero no fueron movidos a escribirlo por motivo humano, como Josefo o Livio. Los movió la inspiración especial del Espíritu Santo. Consecuentemente eran retenidos en cuanto a la voluntad para que no escribieran de otra forma lo conocido y en cuanto a la memoria, para que no les traicionara. Suele suceder a menudo que testigos oculares refieren las cosas en forma diversa a como sucedieron. Así consta sobre lo sucedido en el teatro. Otros refieren diferentemente lo visto por todos. Por ello no es llamada ésta revelación con tanta propiedad. No se da siempre infusión de ciencia ni existe ésta con referencia al entendimiento, sino se halla en relación a la voluntad. Por inspiración del Espíritu Santo y no por voluntad humana hablaron todos los santos de Dios. Lo hicieron gracias al Espíritu Santo que movía las voluntades<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup> "Dubium hoc submovimus ut exponamus qualis revelatio requiritur ut scriptura sit canonica [...] Revelatio dupliciter potest capi. Uno modo proprie per infusionem supernaturaliter. Hoc enim sonat proprium revelationis sive fiat per infusionem habitus, ut in baptisate infunditur habitus fidei, sive specialiter, ut prophetis induebantur species repraesentantes futura et quae distabant ab humana cognitione sive utrumque infundatur, sicut primo parenti est verisimile quod infusa fuerunt et species rerum et habitus scientiarum, sive sola notitia actualis, ut forsam Paulo in raptu. Omnes enim istae dicuntur proprie revelationes". RSC 267r.

<sup>16</sup> "Immo, praedicatio ipsa Christi et apostolorum de mysteriis fidei est vera revelatio. Et de hac constituimus primam propositionem. Est: *Non requiritur ut scriptura sit canonica ut sit hoc modo revelata*. Hanc puto abunde [ms: habunde] probatam inter arguendum". RSC 267r.

<sup>17</sup> "Alio modo accipitur revelatio pro significantibus. Dicitur inspiratio pio motu Spiritus Sancti quando movet aliquem scriptorem ad scribendum et spirat ipsum ne

Soto plantea la segunda duda, que surge de la pregunta: si basta al menos cualquier revelación para la canonicidad de un libro. Se responde por dos proposiciones. Entendida la revelación de la primera manera o como infusión sobrenatural, ni es requerida ni basta para ser Escritura canónica. Así se sigue que una revelación tal resulta indiferente para la autoridad del libro canónico, aunque muchas veces concurra en los profetas y en los Apóstoles<sup>18</sup>

La duda tercera nace de lo anterior: ¿basta para la autoridad de un libro canónico cualquier concurso del Espíritu Santo, si es moción espiritual? Esta duda viene motivada por los concilios generales y por los decretos pontificios. Soto aduce a Santo Tomás y a otros que sostienen como imposible el error del Papa en lo perteneciente a la fe. A este respecto prefiere el salmantino hablar del concilio legítimamente congregado, para situarse así donde todos los católicos coinciden<sup>19</sup>.

Según lo expuesto presenta Fray Domingo la opinión de que las actas conciliares son Sagrada Escritura por concurrir especialmente el Espíritu Santo con la Iglesia y no haber error, en sintonía con lo expuesto por Lucas (22,32) y por Mateo (18,20). Además, se trata de

---

possit errare. Et est 2<sup>a</sup> conclusio quod haec revelatio requiritur ad auctoritatem libri canonici, v.gr. Moyses et Mattheus multa scripserunt quae naturaliter cognoverunt, attamen non fuerunt moti ad scribendum ratione humana sicut Iosephus v.gr. vel Livius, sed moti speciali inspiratione Spiritus Sancti. Et ideo tenebantur quantum ad voluntatem ne mentirentur aliter scribendo quae noverant et quantum ad intellectum ne laberentur memoria, nam saepe usu venit quod oculati testes aliter referant res quam sint gestae, ut constat de his quae fuerunt in theatro: alii aliter referant quod omnes viderunt et per haec non tam proprie dicatur revelatio. Patet, quia non est semper intentio scientiae nec est solum circa intellectum, sed circa voluntatem. Non voluntate humana, sed Spiritu Sancto inspirati locuti sunt sancti Dei homines, id est Spiritu Sancto movente voluntates". RSC 267r.

<sup>18</sup> "2<sup>um</sup> dubium. Postquam non requiritur illa revelatio primo modo, utrum saltem sufficiat quaecumque revelatio ut liber sit canonicus. Et respondetur per duas propositiones. Prima: revelatio primo modo quae est infusio scientiae supernaturaliter, sicut non requiritur, ita non sufficit ut scriptura sit canonica [...] Ex quo sequitur quod revelatio isto modo est impertinens ad auctoritatem libri canonici, licet saepe concurrat in prophetis et in apostolis". RSC 267v.

<sup>19</sup> "Est tertium dubium quod continuo oritur ex dictis: utrum quicumque concursus Spiritus Sancti dummodo sit spiritualis motio sufficiat ad auctoritatem libri canonici. Et particulariter movetur propter concilia generalia et propter decreta pontificum, ad minus secundum S. Thomam et illos qui tenent Papam non posse errare in his quae pertinent ad fidem. Sed loquamur de concilio legitime congregato ut omnes catholici conveniamus". RSC 267v.

escribir, como lo fueron los Apóstoles? Soto aporta tres proposiciones. Afirma en primer lugar que Marcos y Lucas fueron inspirados. Si hubieran sido inspirados únicamente a través de los Apóstoles, la Iglesia no consideraría sus evangelios como de ellos, sino más bien como de los Apóstoles, pues serían estos evangelistas notarios de los Apóstoles. Dice Soto, en segundo lugar, que quizás fueron inspirados (mediante la inspiración apostólica). Finalmente advierte, que probablemente habrá que entender que fue necesario, en sentido amplio, que sus evangelios fueran aprobados por los Apóstoles, ya que si no la Iglesia no podría tenerlos por canónicos. Se ha de tener en cuenta aquí que Cristo reveló la fe únicamente por los Apóstoles<sup>27</sup>.

Surge ahora la pregunta de si, aunque no hubiera sido necesario por la fe, se escribió todo cuanto debía ser tenido como de fe o si permanecen en la Iglesia, únicamente de palabra, algunas realidades como de fe, que se mantienen desde la tradición de los Apóstoles. Para distinguir lo cierto de lo dudoso propone Soto la primera afirmación: *aunque algunas cosas no estuvieran todavía escritas en la Iglesia como entregadas a los Apóstoles, deberían en consecuencia ser tenidas como si estuvieran escritas en el evangelio*<sup>28</sup>. Añade además que no existe duda que, en la Iglesia, hay muchas tradiciones de los Apóstoles no escritas en el canon y que han de tenerse como apostólicas, aunque no sean totalmente de fe<sup>29</sup>. Asimismo podría la Iglesia expresar algo como

---

<sup>27</sup> "Est tamen hic dubium utrum Marcus et Lucas fuerunt immediate inspirati a Deo ut sicut apostoli ad scribendum. Diximus hic tria. Primum quod fuerunt inspirati. Nam si solum fuissent inspirati per apostolos non reputaret ecclesia evangelia eorum esse sua, sed potius apostolorum quorum illi essent sicut notarii [...] 2º dico quod fuerunt forse inspirati [al margen: per inspirationem apostolorum]. 3º dico sub censura hoc largius intelligendum quod fuit necessarium apostolos approbasse sua evangelia ut haberentur pro canonicis, aliter ecclesia non potuisset habere pro canonicis nisi credidisset apostolis approbata. Haec sequuntur ex dictis quae diximus in probatione conclusionis quibus utcumque probavimus per solos apostolos Christum revelasse fidem". RSC 269r.

<sup>28</sup> "Sed est dubium circa istam tertiam conclusionem: utrum licet non fuisset necessarium propter fidem nihilominus in rei veritate scripta sunt iam omnia quae sunt tanquam de fide tenenda, vel utrum sint aliqua tanquam de fide in ecclesia quae solo verbo durant a traditione apostolorum. Hic distinguamus certa a dubiis. Sit 1ª propositio: licet aliqua essent nondum scripta in ecclesia, dummodo ecclesia teneret tanquam de fide, tenenda ac si essent scripta in evangelio. Haec dixerim contra istos haereticos oppositum dicentes, et hoc probatum est in 3ª conclusione". RSC 270r.

<sup>29</sup> "2º dictum sit quod non est dubium esse in ecclesia multas traditiones apostolorum quae non sint scriptae in canone et sunt tenendae tanquam apostolorum, licet non sint omnino de fide". RSC 270r.

de fe mediante los artículos de la fe, que no está expresado y se encuentre implícitamente contenido en la Sagrada Escritura<sup>30</sup>. Más centrado en el punto discutido dirá Soto que quizás propiamente nada tiene la Iglesia como de fe sin encontrarse implícita o explícitamente en el canon sagrado. Añade que el encontrarse todo escrito es un hecho accidental. A pesar de todo sería de fe. Por providencia del Espíritu Santo ha sucedido que se mandaran a la Escritura todas las cosas a causa de los herejes. Soto tiene esta persuasión por entender, en primer lugar, que la Iglesia nada tiene como propiamente de fe más que 14 artículos, y todos ellos se encuentran expresa o implícitamente en el canon sagrado<sup>31</sup>. El parecer de que toda la fe esté contenida en la Escritura es suscrito presumiblemente por el Waldense, quien dice que la Iglesia no puede redactar una nueva escritura canónica. Entiende que no se puede declarar la existencia de otra escritura distinta de la de los Apóstoles. Ha de limitarse a la ya recibida<sup>32</sup>.

Soto concluye, además, que la Iglesia no puede hacer la Escritura canónica. Cuanto Dios reveló a la Iglesia, lo hizo mediante los Apóstoles. Así resultará que la Iglesia no puede redactar otra nueva como de fe<sup>33</sup>. Si se toma además la Iglesia toda entera con la exclusión de los Apóstoles, debe concluirse que posee la autoridad para determinar las dudas existentes en la Sagrada Escritura, así como la autoridad de exponer nuevos artículos sacándolos de la Sagrada Escritura. Esto es patente en los doctores que escribieron contra los seguidores de Wiclef y, en tiempo de Soto, contra los luteranos. Estos herejes piensan que la

---

<sup>30</sup> "3<sup>um</sup> dictum est quod posset aliquid tanquam de fide per articulos exprimere quod non sit expressum et sit implicate contentum in sacra scriptura. Hoc probabimus statim conclusione 5<sup>a</sup>". RSC 270r-v.

<sup>31</sup> "4<sup>um</sup> dictum est veniendo ad punctum quod forsam tanquam de fide proprie nihil tenet ecclesia quod non sit vel implicate vel explicite in sacro canone, sed est de per accidens quod sint scripta omnia, quia nihilominus essent de fide. Et dicimus quod providentia Spiritus Sancti factum est ut omnia mandarentur scripto propter haereticos homines. Hoc sic mihi persuadeor. Primo, quia ecclesia propter sacrum canonem nihil tenet tanquam proprie de fide nisi 14 articulos et illi omnes sunt in sacro canone vel expresse vel implicate". RSC 270v.

<sup>32</sup> "Et sic videtur quod tota fides sit in scriptura iam posita, cui sententiae videtur subscribere Waldensis, tomo 1<sup>o</sup>, libro 2<sup>o</sup>, conclusione 20 et 21, nam dicit quod non potest ecclesia novam scripturam canonicam condere et intellexit quod non potest declarare esse aliam scripturam apostolorum, nisi quae iam est recepta". RSC 270v.

<sup>33</sup> "4<sup>a</sup> conclusio principalis est quod ecclesia non potest facere scripturam canonicam. Haec sequitur ex prima, nam si quidquid Deus revelavit ecclesiae revelavit per apostolos non potest ipsa aliam novam condere tanquam de fide". RSC 270v.

Iglesia no puede poner término a duda alguna y que habría que esperar a la revelación del Espíritu Santo. Así lo decía Wiclef en uno de sus sermones. Soto, sin intentar aquí disputar contra estos herejes, se limita a señalar el texto de Mateo (28,20), donde se menciona la promesa de Cristo de permanecer entre los cristianos todos los días hasta la consumación del mundo. También menciona el texto del evangelio de Juan (14,26), en el que se indica la oración de Cristo al Padre para hacer el regalo del Consolador que permaneciera con los cristianos para siempre. Soto se pregunta retóricamente la razón de esa presencia de Cristo y del Espíritu entre los cristianos para siempre. Se comprende principalmente en orden a exponer la Sagrada Escritura, que ellos mismos (Cristo y el Espíritu) habían revelado. Aduce también Soto prueba de razón contra tales herejes, y señala que Cristo, sin cambiar la condición humana, no pudo entregar una doctrina tan clarísima cuando había de ser entendida de modos distintos por la diversidad de personas. La condición humana es tal que, donde hay tantas cabezas existen tantos opiniones. Así resulta que por entender mal la Sagrada Escritura surgieron en la Iglesia diversas herejías. De un texto evangélico concluyó Arrio que el Hijo no era de la misma naturaleza del Padre. De otro texto sacó lo contrario Sabelio, diciendo que no había en la divinidad distinción de Personas. Soto concluye afirmando que en la Iglesia es necesaria una regla cierta para determinar las dudas. En caso contrario, y en contra de la promesa de Cristo, podría faltar la fe. Sólo puede utilizar esta regla el Papa, que es el Vicario de Cristo, o la Iglesia legítimamente congregada con el Papa. Si hubiera que esperar, según lo dicho por tales herejes, una nueva revelación, se haría ésta a cada uno de los sujetos de la Iglesia o se haría a uno solo, al cual los demás creerían. Soto no puede aceptar lo primero. Encuentra fatuo decir que cada uno debería esperar la revelación. Si se acepta lo segundo, entonces sería de fe que aquel, a quien se hace la revelación, no podría engañar a otros. Ocurre que también podría no ser de fe. En este último caso se pregunta Soto retóricamente por la clase de certeza que tendrían los cristianos de que esa persona no mentía. Añade cómo Mahoma afirmaba también que Dios le había revelado a él su secta. Soto establece que si fuera de fe que aquel a quien se le ha hecho la revelación no podría engañar, ése no podría ser otro que el Vicario de Cristo, al cual prometió el mismo Cristo que no desfallecería su fe, o toda la Iglesia, de la que dijo que donde hubiera dos o tres congregados en su nombre, allí se encontraría El en medio de ellos. Esto queda confirmado además por el uso de la Iglesia, la cual en los concilios de Nicea y de Éfeso determinó

como de fe ciertos artículos contra diversos herejes. Esta conclusión es abundantemente corroborada por el Waldense<sup>34</sup>.

Sobre la aseveración del Waldense de que si bien la Iglesia pudo anteriormente redactar artículos nuevos, no puede hacerlo ahora, por haber crecido hasta la edad perfecta, Soto no ve, salvada la venia de este importantísimo doctor, cómo sea verdad. Piensa que, si por la necesidad de los diversos herejes han sido redactados en la Iglesia aquellos artículos como el de la consubstancialidad de las Personas divinas y el de la divinidad de Cristo, por qué no se han de poder redactar artículos nuevos en el caso de surgir herejías nuevas. Pone el ejemplo de si en su

---

<sup>34</sup> "5<sup>a</sup> conclusio et ultima est quod ecclesia acciipiendo pro tota ecclesia exclusis apostolis habet auctoritatem determinandi dubia quae sunt in sacra scriptura et exponendi novos articulos fidei eliciendo illos ex sacra scriptura. Haec late patet apud auctores qui scripserunt contra wiccleffitas, et nunc adversus lutheranos, qui haeretici putant nullum dubium ecclesiam [ms.: ecclesia] posse terminare, sed quod est exspectanda revelatio Spiritus Sancti, ut dicebat Wiccleff sermone 45 referente Waldensi, tomo 1, libro 2, cap.19. Et quia non intendimus disputare contra istos haereticos paucis declarabimus conclusionem. Primo, Matthaeo 28: *Ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem saeculi*. Et Ioannes 14: *Ego rogabo Patrem et alium Paraclitum dabit vobis ut maneat vobiscum in aeternum*. Ad quid promisit se et Spiritum Sanctum nobis in aeternum permansuros nisi potissimum ad exponendum sacram scripturam quam ipsi revelaverant? Et ratione probatur adversus istos, quia Christus salva conditione hominum non potuit doctrinam a Deo clarissimam tradere quando a diversis varie intelligeretur, nam haec est conditio humana ut sint tot sensus quot capita, unde ex sacra scriptura male intellecta variae haereses venerunt in ecclesia ut ex illo (*Pater maior me est*) conclusit arianus Filium non esse consubstantialem Patri, et ex alio, *Ego et Spiritus unum sumus*, colligit contrarium Sabellius non esse personaliter distinctos, ergo necesse fuit quod maneret in ecclesia certa regula ad illa dubia terminanda, aliter posset deficere fides contra promissionem Christi, *Ego rogabo pro te ut non deficiat fides tua*, et hanc regulam non potest alius fungi nisi vel papa qui est vicarius Christi vel ecclesia legitime congregata cum papa. De hoc non disputamus modo, nam si esset exspectanda nova revelatio ut dicebant illi haeretici, vel erat exspectanda ut singulis suppositis ecclesiae fieret revelatio, vel quod fieret uni cui alii crederent. Non primum quia hoc esset fatuum dicere, quod singuli deberent exspectare revelationem. Et si 2<sup>um</sup>. vel esset de fide quod ille cui fit revelatio non posset decipere alios, vel non. Si non esset de fide quam certitudinem haberemus quod ille non mentiretur? Nam Mahometus etiam asserebat sibi esse a Deo revelatam sectam suam. Si autem esset de fide quod ille non posset decipere, certe non potest esse alius nisi vel vicarius Christi cui promisit Christus quod non deficeret fides sua, vel tota ecclesia de qua dixit quod ubicumque fuerint duo vel tres in nomine eius congregati ibi esset in medio eorum. Hoc etiam confirmatur ex usu ecclesiae, quae in concilio nicaeno et in ephesino determinavit certos articulos contra diversos haereticos tanquam de fide. Late corroborat hanc conclusionem dominus Waldensis tomo 1<sup>o</sup> lib.2<sup>o</sup> c.19<sup>o</sup>. RSC 270v.

tiempo, en un concilio futuro, se determinara como artículo que Cristo está realmente en el sacramento, en contra de determinados herejes que niegan esto a la Iglesia. A la duda de si puede la Iglesia redactar la Sagrada Escritura, se debe responder negativamente: *negamus enim quod possit*<sup>35</sup>.

La revelación inmediata es requisito para la autoridad de un libro canónico. Esto significa que no puede proceder de otra revelación ni de medios humanos. Así escribieron los evangelistas. Estos no recibieron sus escritos de otra escritura por disputa o investigación. El caso del concilio es diferente. Este no escribe revelación inmediata. Es regido por el Espíritu Santo para no equivocarse al exponer la Sagrada Escritura y, en consecuencia, al sacar algunas conclusiones. Ahora bien se opone a lo dicho que los evangelistas también se sirvieron de los testimonios de los profetas, como lo hicieron los Apóstoles en el concilio narrado en los Hechos (15,15-18). Esto no constituye obstáculo para ser aquel concilio Sagrada Escritura<sup>36</sup>. Para Soto se servían los Apóstoles y evangelistas de los testimonios de los profetas accidentalmente. Este servirse no implicaba menor autoridad. Incluso en el caso de haber sido citados párrafos para redactar las Escrituras. El mismo Cristo se vivió también de las mismas Escrituras para confundir a los judíos o para mostrar cómo acaecía todo en figura. Pero la Iglesia tiene el deber de usar la

---

<sup>35</sup> "Unum solum volo admonere quod [D. Waldensis] asserit illic c.22. Ait enim quod licet ecclesia potuit antea condere novos articulos, tamen iam non potest, quia iam aucta est ad aetatem perfectam. Hoc tamen bona venia gravissimi doctoris dixerim: non video quomodo sit verum, nam si propter necessitatem diversorum haeticorum in ecclesia illi articuli sint conditi, ut puta de consubstantialitate divinarum personarum, de divinitate Christi, nescio quare si modo insurgant novae haereses quare [sic] non possint condi novi articuli, ut v.gr. si nunc in concilio futuro determinaretur tanquam articulus quod Christus est realiter in sacramento contra illos haeticos qui hoc negant ecclesiae; ergo de illo dubio 3º, utrum ecclesia possit condere sacram scripturam, negamus enim quod possit". RSC 271r.

<sup>36</sup> "Ad hoc dicimus quod ad auctoritatem libri canonici requiritur immediata revelatio, id est quod non praecedat per aliam revelationem nec more humano, ita enim scripserunt evangelistae, non quod colligerent ea quae scripserunt ex alia scriptura per disputationem et per inquisitionem; sed concilium non recipit revelationem immediatam, sed regitur ab Spiritu Sancto ut exponendo sacram scripturam vel inde eliciendo aliquas conclusiones non errent. Sed contra, quia etiam evangelistae usi sunt testimoniis prophetarum, ut apostoli in concilio Actorum 15 ad confirmanda decreta concilii etiam usi sunt testimoniis scripturarum, ut puta Amos 9: *Post haec revertar et reaedificabo tabernaculum David*; et hoc non obstante illud concilium est sacra scriptura". RSC 271v-272r.

Escritura no de modo accidental. Si el concilio quisiera determinar algo sin disputar al modo humano sobre la Sagrada Escritura, ciertamente habría errado. Así resulta que su revelación no es inmediata<sup>37</sup>. La Iglesia no podría exponer una Escritura más que por otra, sirviéndose de disputas o de razones naturales de los sabios. Y por eso su escritura no es canónica, pese a ser exposición de la Sagrada Escritura, a no ser que se trate de determinación de algo como artículo contenido en la Sagrada Escritura. Síguese así otra diferencia. Cuando el Apóstol en cualquier sentido cita una autoridad, es de fe que aquel es el sentido verdadero. Esto no sucede en el caso de la Iglesia, a no ser que se trate de una determinación como artículo<sup>38</sup>. Pero ¿no tiene la Iglesia muchas cosas como de fe sin estar en el canon? Aquí son citadas la virginidad perpetua, el purgatorio y cosas semejantes. Soto afirma que todo lo anterior se encuentra en la Sagrada Escritura según la exposición de la Iglesia en tiempos de los Apóstoles; pero el profesor de Salamanca indica que esto pide un tratamiento más amplio<sup>39</sup>.

La Iglesia carece de autoridad sobre la Sagrada Escritura en cuanto no puede redactarla. Su autoridad se limita a declararla. Queda todavía la disputa acerca de la comparación de la autoridad de la Iglesia con la de la Sagrada Escritura. Se ha de averiguar quién posee mayor autoridad: la Escritura o la Iglesia, lo que se discute entre los doctores. Soto indica dos posturas extremas y una tercera que parece armonizar las dos anteriores<sup>40</sup>. Son las sentencias del Abulense, Cayetano y Driedo<sup>41</sup>

---

<sup>37</sup> "Dicimus ad hoc quod apostoli et evangelistae utebantur testimoniis prophetarum de per accidens, ita quod nihil minoris auctoritatem haberent, licet nihil citassent quae citabant ad condendas scripturas, sicut Christus ipse utebatur etiam eisdem scripturis vel ad confundendos iudaeos vel ad ostendendum quomodo omnia in figura contingebant illis. Sed ecclesia debet uti scriptura de per se ita, quia si concilium vellet aliquid determinare non modo humano disputando circa sacram scripturam certe errasset, et sic sua revelatio non est immediata". RSC 272r.

<sup>38</sup> "Ecclesia tamen non posset exponere unam scripturam nisi per aliam, vel utendo disputationibus vel rationibus naturalibus sapientium et ideo sua scriptura non est canonica, licet sit expositio sacrae scripturae, nisi determinet illud tanquam articulum contentum in sacra scriptura, ex quo sequitur alia differentia quod in quocumque citat aliquam auctoritatem est de fide quod ille est verus sensus, non tamen sic est de ecclesia, nisi determinet tanquam articulum". RSC 272r.

<sup>39</sup> "Ultimum argumentum potest fieri quia videtur ecclesia tenere multa de fide quae non sunt in canone ut perpetuam virginitatem et alia id genus (sic). Dicimus quod omnia illa sunt in sacra scriptura iuxta expositionem ecclesiae temporibus apostolorum, sed hoc longiorem tractatum exposcit". RSC 272r.

<sup>40</sup> "Habemus iam primam partem 3<sup>i</sup> dubii principalis de auctoritate ecclesiae circa

A la hora de comparar la autoridad de la Iglesia con la de la Sagrada Escritura, no debe tomarse aquella incluyendo a los Apóstoles. Estos poseen autoridad para redactar la Sagrada Escritura. Si todavía la comparación se hiciera así, resultaría quizás que el testimonio de los Apóstoles en asunto de fe tiene mayor autoridad absolutamente que el testimonio de los mismos Apóstoles. Su autoridad es mayor que la de la propia aseveración. No repugna al apóstol o al confirmado, cuando no ejerce el oficio de apóstol, decir una mentira jocosa, como tampoco repugna la posibilidad de que pequen venialmente. Pero lo afirmado sobre la fe tiene la autoridad del Espíritu Santo que revela. Si (la Iglesia con los Apóstoles) posee mayor autoridad que los Apóstoles absolutamente, es preciso reconocer que no es mayor que la del apóstol ejerciendo su oficio propio de apóstol. Se comprende por qué no debe establecerse comparación con la Iglesia que incluya a los Apóstoles y escritores. Esto se confirma porque no se compara aquí la Iglesia con la autoridad de redactar la Sagrada Escritura. Así, consecuentemente, se distingue aquella en contraposición a los Apóstoles como redactores de la Sagrada Escritura<sup>42</sup>.

---

sacram scripturam, nempe quod non potest illam condere, sed declarare. Restat declarare de 2<sup>a</sup>, scilicet de comparatione auctoritatis ecclesiae ad auctoritatem sacrae scripturae, scilicet utrum sit maioris auctoritatis sacra scriptura an ecclesia, nam hoc est positum in controversia apud doctores. Et sunt de hoc tres opiniones. Duae extremae et 3<sup>a</sup> quae videtur ambas conformare". RSC 272r.

<sup>41</sup> Sobre la opinión de estos tres autores se extiende Soto en los folios 272r-272v. Cf I. JERICÓ, *De Articulus fidei hacia Dogma fidei. El camino entre la doctrina y verdad de fe católica en la Escuela de Salamanca*, Vitoria 1981 38-39.

<sup>42</sup> "Ad hanc quaestionem respondemus per sequentes propositiones. Prima propositio exordienda est a distinctione Driedonis de ecclesia sit haec, quando comparatur auctoritas ecclesiae ad auctoritatem sacrae scripturae, non debet accipi ecclesia ut includat apostolos in quantum apostolos, id est in quantum habent auctoritatem condendi sacram scripturam [...] 2<sup>a</sup> propositio. Adhuc si sic fieret comparatio, forte est hoc particulare in apostolis quod testimonium eorum in his quae sunt fidei est maioris auctoritatis quam ipsi apostoli absolute et quam id quod a se asserunt, nam non repugnat apostolo et confirmato non exercendo officium apostoli dicere mandatium iocosum quia non repugnat ei peccare venialiter, sed quae asserit circa fidem habent auctoritatem a Spiritu Sancto revelante. Etsi habent maiorem auctoritatem quam apostoli absolute, licet non quam apostoli exercendo officium suum, scilicet apostoli, quare non debet fieri comparatio inter ecclesiam includendo apostolos et scriptores. Et confirmatur hoc quia non comparamus ecclesiam ad auctoritatem condendi sacram scripturam et per consequens distinguimus illam contra apostolos in quantum conditores sacrae scripturae". RSC 272v-273r.

La Iglesia, sin la autoridad de redactar la Sagrada Escritura, de ningún modo tiene mayor autoridad que ésta. Soto resalta que habla de mayor veracidad, prescindiendo de la autoridad de gobernar a los fieles, sobre la cual no habla. Tal aseveración la realiza contra la sentencia del Abulense, si bien deja a salvo la autoridad de este gravísimo doctor. La autoridad y la veracidad de la Sagrada Escritura es divina. Se realiza por revelación directa del Espíritu Santo, el cual ni puede engañar ni engañarse. Esto lleva a reconocer que la Sagrada Escritura posee la mayor autoridad hasta el punto de que no puede darse más grande. Ni siquiera Dios posee autoridad mayor que la Sagrada Escritura, por no poseer más autoridad que la de su propio testimonio. Decir que tiene la Iglesia autoridad mayor es decir que posee más autoridad que Dios. A esto se refirió Cristo en el evangelio de Mateo (24, 35), queriendo decir que nada puede compararse con la Sagrada Escritura en firmeza y en veracidad. En el caso de que toda la Iglesia y todos los Apóstoles dijeran a los cristianos lo opuesto a la Sagrada Escritura, no tendrían éstos obligación de creerlo<sup>43</sup>. Ciertamente, no se puede defender en sentido alguno que la Iglesia tenga mayor autoridad que la Sagrada Escritura. Pero a este respecto aparece en contra el argumento del Abulense, comunmente aceptado, de que no creeríamos a la Sagrada Escritura, sino por la Iglesia que así lo afirmaba; luego la Iglesia tiene mayor autoridad<sup>44</sup>.

---

<sup>43</sup> "3ª conclusio. Accipiendo ecclesiam seclusa auctoritate condendi scripturam nullo modo est maioris auctoritatis quam sacra scriptura. Dico maioris veracitatis seclusa auctoritate gubernandi fideles de qua modo non loquimur. Hanc assero salva auctoritate gravissimi doctoris Abulensis, contra suam opinionem. Et probatur. Auctoritas et veracitas sacrae scripturae est auctoritas divina, nam iam probavimus esse per revelationem immediatam Spiritus Sancti qui ut non falli ita nec fallere potest, ergo sacra scriptura habet suam auctoritatem, qua non potest dari maior. Immo, Deus non habet maiorem auctoritatem quam sacra scriptura sicut non habet maiorem auctoritatem quam suum testimonium. Et sic dicere quod ecclesia habet maiorem auctoritatem quam sacra scriptura est dicere quod habet maiorem auctoritatem quam Deus. Et hoc significavit Christus redemptor noster Matth. 24 dicens, *Caelum et terra transibunt, verba autem mea non transibunt*, nam cum caelum et terra sint firmissimae res omnium quae oculis meis subiciuntur, voluit dicere quod nihil potest comparari sacrae scripturae in firmitate et veracitate [...], ergo requiritur quod si tota ecclesia et omnes apostoli dixissent nobis oppositum sacrae scripturae non deberem credere". RSC 273r.

<sup>44</sup> "Certe non potest in aliquo sensu defendi quod ecclesia sit maioris auctoritatis quam sacra scriptura et est argumentum Abulensis et commune in contrarium sacrae scripturae non credidissimus nisi propter ecclesiam asserentem, ergo ecclesia est maioris auctoritatis". RSC 273r.

Tres sentidos admite Soto en la frase aducida por el Abulense. El primero de ellos es que se cree a la Sagrada Escritura —por ej., que el Verbo se hizo carne— por afirmarlo la Iglesia como verdadero. Según el decir de todos, este sentido es falso. Porque creemos lo que dice la Sagrada Escritura por ser revelación divina<sup>45</sup>.

El segundo sentido es que se cree como verdadero por ser revelado por Dios; ahora bien creemos ser revelado por Dios porque la Iglesia nos asegura que eso es el evangelio de Juan. Esto se interpreta de dos modos: el primero sería que la última resolución de esta fe se reduce a la autoridad humana. Así aparece en la opinión de algunos. El mismo Escoto lo considera probable: se cree entonces a la Sagrada Escritura por ser revelación divina, y se cree que es revelación divina por aseverarlo la Iglesia. Pero si se pregunta de nuevo por qué creemos que la Iglesia no puede engañarnos diciéndonos que estas cosas son reveladas, respondan que por decirlo fidedignos predicadores y personas gravísimas. Esta opinión pretende evitar el círculo vicioso en la respuesta. Soto considera esta opinión peligrosa, si no falsa. Porque se seguiría que la fe no tiene autoridad divina. En último término fundan los artículos de la fe en la autoridad de personas fidedignas, lo que es un error. Porque todo el mundo no basta para generar una fe en grado tan altísimo como estamos obligados a dar a la Sagrada Escritura, ya que todo hombre es falaz. A la Sagrada Escritura se debe creer con mayor certeza que a una conclusión demostrada en matemáticas<sup>46</sup>. Además, si se cree por decirlo las

---

<sup>45</sup> "Respondemus quod illud antecedens potest habere triplicem sensum. Primum, quod credimus sacram scripturam v.gr. verbum caro factum est quia ecclesia asserit illud esse verum, et iste sensus est falsus ut omnes concedunt, nam non credimus illud nisi quia est revelatum a Deo". RSC 273r-273v.

<sup>46</sup> "2<sup>us</sup> sensus est quod credimus illud esse verum, quia est revelatum a Deo; sed credimus esse revelatum a Deo, quia ecclesia hoc dicit, asserendo quod illud est evangelium Ioannis. Et hoc adhuc potest intelligi [ms.: intellexi] dupliciter, uno modo quia ultima resolutio huius fidei fiat in auctoritatem humanam, ut est in opinione aliquorum, quam aestimat probabilem Scotus, in 3, dist. 23. Dicunt enim isti quod credimus sacrae scripturae quia revelata est a Deo; sed credimus esse revelatam, quia hoc asserit ecclesia. Sed si rursus quaeratur unde credimus quod ecclesia non potest nos decipere dicendo quod haec sunt revelata, dicunt quia hoc dicunt praedicatores et fidedigni et homines gravissimi et fidedigni. Ratio et causa sic opinandi fuit istis ut evitarent circulum in respondendo: nam si vos dicatis quod creditis quod ecclesia non fallit quia est revelatum et sic ut hoc evitarent, dicunt quod standum est in auctoritate fidedignorum. Sed certe opinio haec est periculosa, nedum falsa, quia tunc sequitur quod fides non habet auctoritatem divinam. Quia tandem ultimo vos probatis articulum fidei quia dicunt fidedigni, quod est error; nam totus mundus, maxime cum sit omnino homo

personas o predicadores dignos de fe, resultaría que de enseñar éstos lo opuesto, no se tendría que creer aquello como es creído, contra el dicho de Pablo en la carta a los Gálatas [1,8]. Dice Soto que creemos la verdad de la Escritura por ser revelación. Creemos por decirlo la Iglesia y creemos que la Iglesia no puede engañar por la misma fe infusa interiormente que nos inclina a esto y por la inspiración y auxilio del Espíritu Santo. Esta es la última resolución de la fe. Así, en este sentido se afirmarí­a en falso que se cree a la Sagrada Escritura en último término por la Iglesia<sup>47</sup>.

Queda el tercer sentido: creer que la Escritura es verdadera no por aseverarlo la Iglesia como verdadera, sino por afirmarlo como Escritura Sagrada y como revelada. Soto concede el antecedente; pero indica que del mismo no se sigue poseer mayor autoridad que la Escritura Sagrada. Después de haber creído que es Escritura Sagrada, se creerá con mayor firmeza a ésta que a la Iglesia. Al menos no se creerá más fácilmente a la Iglesia que a la Sagrada Escritura. El profesor salmantino pone el ejemplo de San Jerónimo, presentado como tal por un plebeyo, a quien desconoce su identidad. De ello no se sigue que el plebeyo tenga mayor autoridad que Jerónimo. Una vez creído que el señalado por el plebeyo es Jerónimo, se creerá con mayor firmeza a sus palabras que a las del plebeyo. También pone Soto un ejemplo del evangelio (Jn 1, 35-51): Natanael creyó que aquel era el Cristo por la autoridad de Felipe; pero no se sigue de este hecho que Felipe, a los ojos de Natanael, tuviera mayor autoridad que Cristo<sup>48</sup>.

---

medax, non sufficit generare tam summam fidem quantam tenemur attribuere sacrae scripturae, cui tenemur certius credere quam conclusioni demonstratae mathematicae". RSC 273v.

<sup>47</sup> "Item, quia si ego credo quia dicunt fidedigni vel predicatorum, sequeretur quod si docerent oppositum, non crederem illud quomodo credo, contra illud Pauli ad Gal 1<sup>o</sup>, iam citatum, et ideo nos dicimus quod credimus scripturam esse veram, quia est revelata; et credimus esse revelatam, quia dicit ecclesia, et credimus ecclesia non potest fallere propter ipsam fidem infusam interius inclinantem ad hoc, et propter inspirationem et auxilium Spiritus Sancti. Et haec est ultima resolutio fidei; et sic in illo sensu falsum est quod credimus sacram scripturam ultimate propter ecclesiam". RSC 273v.

<sup>48</sup> "Si autem sit tertius sensus quod credimus sacram scripturam esse veram, non quia ecclesia asserit esse veram, sed quia asserit esse sacram scripturam vel esse revelatam. Nos concedimus antecedens; sed inde non sequitur quod sit maioris auctoritatis quam sacra scriptura, quia postquam iam credo quod est sacra scriptura, firmius credam sacrae scripturae quam ecclesiae, vel saltem non credam firmius ecclesiae quam sacrae scripturae. Exemplum est: si sit v.gr. homo magnae auctoritatis apud me quem tamen non cognosco, ut si nunc viveret divus Hieronymus, esset coram me quem tamen

Aunque se crea por la autoridad de la Iglesia que ésta en concreto es la Escritura de Juan, no se sigue de ello que la Iglesia tenga mayor autoridad que la Escritura. Lo mismo ocurre en el Evangelio de Juan (4, 39-42) sobre la mujer samaritana que anunció a sus conciudadanos que Cristo se acercaba, y los samaritanos creyeron que él era Cristo por el testimonio de la mujer. Pero cuando se acercaron a él, decían a la mujer que no creían ya por el testimonio de ella. Tenemos pues que no se sigue que se crea a la Escritura por causa de la Iglesia; luego no tiene mayor autoridad. Por el contrario se pregunta si al menos la Escritura tiene más autoridad que la Iglesia. A esta duda Soto propone varios enunciados, distinguiendo lo cierto de lo incierto<sup>49</sup>. Ambas autoridades son divinas, tanto la autoridad de la Iglesia sin los Apóstoles como la de la Sagrada Escritura. Esta última ha sido probada. La Iglesia en lo perteneciente a la fe no puede equivocarse. El mismo Espíritu Santo que habló por profetas y Apóstoles rige y guarda a la Iglesia<sup>50</sup>. Idéntica herejía es negar lo dicho por el concilio que negar la Sagrada Escritura. Se trata de herejía de la misma especie. En uno y otro caso se niega el testimonio del Espíritu Santo<sup>51</sup>. La revelación de la Sagrada Escritura posee carácter más inmediato que la revelación de la Iglesia. La Sagrada Escritura fue inmediatamente redactada por inspiración del Espíritu

---

non cognoscerem, diceret plebeius homo: ecce iste est Hieronymus, non inde sequitur quod ille sit maioris auctoritatis apud me quam Hieronymus, quia postquam credidi esse Hieronymum, firmius credam dictis eius quam dictis alterius. Exemplum est in evangelio Ioannis 1º de Andrea qui introduxit Simonem fratrem suum ad Iesum et de Philippo, qui etiam introduxit Nathanael. Clarum est quod Nathanael credidit esse Christum propter auctoritatem Philippi, sed non subinde sequitur quod Philippus esset maioris auctoritatis apud Nathanael quam esset Christus". RSC 274r.

<sup>49</sup> "Item, licet auctoritate ecclesiae credamus hanc esse scripturam Ioannis, non sequitur quod [ecclesia] sit maioris auctoritatis quam scriptura. Simile est Ioannis 4º de muliere samaritana, quae nuntiavit in civitate Christum advenire et samaritani crediderunt illum esse Christum propter mulierem, sed postquam ei venerunt, esse Christum dicebant mulieri, quia non propter tuam loquellam credimus. Habemus ergo quod non sequitur: scripturam credimus esse scripturam propter ecclesiam, ergo est maioris auctoritatis. Sed quaeritur e converso utrum saltem scriptura sit maioris auctoritatis quam ecclesia. Ad hoc dubium etiam dicimus propositiones distinguendo certa ab incertis". RSC 274r.

<sup>50</sup> "Prima propositio. Utraque auctoritas est auctoritas divina, scilicet auctoritas ecclesiae, ut distinguatur contra apostolos, et auctoritas scripturae. Ista iam est probata, quia ecclesia in his quae pertinent ad fidem non potest errare, quia ipse Spiritus Sanctus qui locutus est per prophetas et apostolos regit et tenet ecclesiam ne erraret". RSC 274r.

<sup>51</sup> "2º propositio quae sequitur ex ista. Eadem haeresis sit negare actus concilii et negare sacram scripturam, id est haeresis eiusdem speciei, quia utraque est negare testimonium Spiritus Sancti". RSC 274r.

Santo, mientras en la Iglesia se da iluminación mediante la Sagrada Escritura. Así se relaciona la revelación de la Sagrada Escritura con la revelación de la Iglesia, como los principios con las conclusiones<sup>52</sup>.

El testimonio de la Sagrada Escritura es más cierto que el de la Iglesia, en el sentido aristotélico de que se cree más a los principios que a la conclusión. Soto señala que esta superioridad la entiende él como una mayor inmediatez. No hay mayor firmeza en el asentimiento<sup>53</sup>. Sencillamente hay que decir que ambas son iguales en autoridad. El profesor salmantino quiere decir que en el caso imposible de que la Iglesia dijera algo, y al mismo tiempo el evangelio dijera lo opuesto, ni creería él a la Iglesia ni a la Escritura, lo cual no debe juzgarse como mal sonante en la fe. El antecedente condicional explica la contradicción. Porque la Iglesia no puede determinar más que cuanto se sigue de la Sagrada Escritura. Y de ella le viene la imposibilidad de algo que la contradiga. De seguirse algo por mediación intrínseca, dice Soto que si se afirmaran dos cosas contradictorias no creería a ninguna de ellas. Esto es lo insinuado por Pablo en la carta a los Gálatas (1,9)<sup>54</sup>.

Pero, ¿no aparece en la carta de Judas, que es canónica, una cita del libro de Henoc? Allí se asevera que el mismo es canónico; pero como la Iglesia no lo tiene como tal, se sigue que se ha de creer más a la

---

<sup>52</sup> "3<sup>a</sup> propositio est: Revelatio sacrae scripturae est immediatior quam revelatio ecclesiae, quia ut diximus sacra scriptura est condita immediate a Spiritu Sancto ipso, scilicet spirante, sed ecclesia non illuminatur nisi per sacram scripturam. Et sic habet se revelatio sacrae scripturae ad revelationem ecclesiae sicut principia ad conclusiones". RSC 274r.

<sup>53</sup> "Ex qua [3<sup>a</sup> propositione] sequitur quarta. Quod possemus dicere testimonium sacrae scripturae esse magis certum quam testimonium ecclesiae, eo modo quo Aristoteles dicit in 1<sup>o</sup> Posteriorum, quod credimus magis principiis quam conclusioni, sed certe illud magis nescio quid illud sit, nisi immediatius, quia revera non est firmius assentire". RSC 274r.

<sup>54</sup> "Et ideo pono 5<sup>am</sup> propositionem. Quod simpliciter dicendum est esse pares in auctoritate, volo dicere quod si per impossibile ecclesia in quantum ecclesia diceret aliquid et evangelium simul diceret oppositum, nec crederem ecclesiae nec scripturae. Et hoc non putetis quod male sonat in fide, nam antecedens condicionalis implicat contradictionem, quia ecclesia nihil potest determinare nisi quod sequitur ex scriptura sacra et ex illa implicat quod sequatur aliquid contra ipsam, sed dico per medium intrinsecum, quod si assererent duo contradictoria neutri crederem. Nam ista insinuat Paulus: *si nos vel angelus aliud evangelizaverit anathema sit, id est non credatis*". RSC 274r-274v.

Iglesia que a la Escritura<sup>55</sup>. Cuando cita el apóstol Judas aquel libro de Henoc, no asevera su canonicidad. Pudo citarlo por espíritu natural. Pudo, con todo, haber en aquel libro algo revelado por el Espíritu Santo y algo añadido por la razón humana. Por esto no es recibido por la Iglesia. Si el apóstol y la Iglesia dijeran simultáneamente algo contradictorio, ya se ha dicho lo que sucedería. Puede ocurrir que lo dijera primero el apóstol y posteriormente la Iglesia. También puede suceder al revés. Soto creará primero, lo que ya ha sido afirmado. De donde infiere que la Escritura tiene ahora la misma autoridad que si todos los Apóstoles dijeran actualmente lo opuesto. No creería, dice Soto, más que a la Escritura. Esta es la enseñanza de Pablo en la carta a los Gálatas (1,9). Así, si la Iglesia congregada legítimamente enseñara ahora a Soto un artículo como de fe, y con posterioridad un apóstol dijera lo contrario, creería el salmantino a la Iglesia<sup>56</sup>. Los hombres conocen las cosas sucesivamente y se producen cambios en el conocimiento. Cuanto aseveran al final posee mayor autoridad. Suponiendo la inmutabilidad [divina], si por un imposible se aseveraran dos cosas contradictorias sucesivamente, dice Soto que la primera afirmación poseería mayor autoridad<sup>57</sup>.

Ahora se comprende claramente el dicho de San Agustín: «Evangelio non crederem, nisi me auctoritas ecclesiae commoveret». Opina Soto que no debe entenderse en el sentido de Cayetano y de Driedo, como de la Iglesia donde se incluyen los Apóstoles. Esto es no decir nada. El

---

<sup>55</sup> "Sed est unum argumentum in epistola Iudae *que es canonica* ut videbimus. Citatur liber Enoch ubi asseritur librum Enoch esse canonicum, et tamen quia ecclesia non habet pro canonico non est habendus pro canonico; ergo magis credendum est ecclesiae quam scripturae". RSC 274v.

<sup>56</sup> "Respondeo primo quos apostolus citans illum librum non perinde asserit esse canonicum, nam potuit citare etiam librum spiritu naturali. Secundo dicimus [...] quod in illo libro potuit esse aliquid tanquam revelatum a Spiritu Sancto et aliquid additum humana ratione et ideo ecclesia non recipit illud. Diximus in 5ª propositione si simul dicerent, nam si apostolus primum dicat aliquid et postea ecclesia, vel idemmet apostolus dicat contrarium, credam primo quod iam firmatum est; unde infero quod scriptura est nunc tantae auctoritatis quod si omnes apostoli modo dicerent oppositum non crederem nisi scripturam. Et hoc docet Paulus ad Galatas 1º. Sic ergo si ecclesia legitime congregata assereret mihi modo articulum tanquam de fide et postea apostolus diceret oppositum, crederem ecclesiae". RSC 274v.

<sup>57</sup> "E converso ad auctoritatem humanam, nam cum homines successive cognoscant res et mutantur in sua cognitione, quod ultimo asserunt habet maiorem auctoritatem. Deus autem quia est immutabilis si per impossibile duo contradictoria assereret successive prius assertum haberet maiorem auctoritatem". RSC 274v.

mismo Agustín quería magnificar allí la autoridad de la Iglesia negada por los maniqueos. En consecuencia hablaba de la Iglesia de su tiempo. El sentido es: «no creería al evangelio a no ser que me inclinara la Iglesia a creer que hay evangelio». Así es como lo expone el Waldense<sup>58</sup>. De lo anterior se deduce que la Iglesia sin los Apóstoles tiene siempre y tendrá la misma autoridad. Antes de haber Escritura, la Iglesia sin los Apóstoles nada podía añadir a la doctrina predicada de palabra por estos; pero la Iglesia podía definir las dudas y hacer los artículos. Si eso podía entonces, ahora posee la Iglesia idéntica autoridad acerca de la Escritura. Pero la Iglesia actual sin los Apóstoles, que son también, como Apóstoles, miembros de la Iglesia, no puede ahora cuanto pudo entonces con los Apóstoles. No puede aumentar la doctrina de la fe<sup>59</sup>.

### Ottobonianus latinus 782

Domingo de Soto comienza con la pregunta de Santo Tomás acerca de si cuanto ha de ser creído debe ser expresado en artículos distintos. Aceptado que el objeto de la fe es la única Primera Verdad, y que objetos materiales de la fe son todo cuanto se contiene en la Sagrada Escritura, pasa a preguntarse si éstos *credibilia* han de ser separados en artículos. Refiere que Santo Tomás, tras declarar el nombre de artículo, establece dos conclusiones. Según la primera, dondequiera que exista una dificultad especial para creer alguna proposición, allí existe una proposición que de suyo es artículo. Así se pone un artículo sobre la muerte de Jesús, y otro distinto sobre la resurrección. La segunda

---

<sup>58</sup> "Ex quo sequitur intellectus illius dicti Augustini: *Evangelio non crederen nisi me auctoritas ecclesiae commoveret*. Non enim credo esse intelligendum, ut putat dominus Caietanus et dominus Driedo de ecclesia includendo apostolos, quia tunc perinde esset ac si diceret: *Evangelio non crederem nisi apostoli me commovissent*, quod est nihil dicere. Item, idem Augustinus illic volebat magnificare auctoritatem ecclesiae quam negabat manicheus, et per consequens loquebatur de ecclesia sui temporis. Sensus ergo est: *Evangelio non crederem nisi ecclesia me commoveret ad credendum quod est evangelium*, et ita exponit dominus Waldensis, primo tomo, li.2º, c.21". RSC 274v.

<sup>59</sup> "2º sequitur ex dictis quod ecclesia ut distinguitur contra apostolos semper habet et habebit eandem auctoritatem; nam sicut antequam esset scriptura ecclesia sic accepta nihil poterat addere ad doctrinam apostolorum quam verbo praedicabant, sed poterat dubia definire et articulos facere, eandem auctoritatem habet nunc circa scripturam. Sed tamen ecclesia includendo apostolos qui etiam sunt membra ecclesiae, etiam in quantum apostoli, non potest nunc modo quod potuit tunc per apostolos, quia non potest augere doctrinam fidei". RSC 174v-275r.

Esto se confirma por la autoridad de la Sagrada Escritura mediante los evangelios de Mateo (28,20) y de Juan (14,16). No había necesidad de que Cristo y el Espíritu Santo permanecieran en la Iglesia sino para gobernarla y principalmente para exponer la Escritura, que el mismo Espíritu había revelado. Esto también se prueba por la razón. La condición humana es de tal naturaleza que existen tantas cabezas como interpretaciones. Así como Arrio sacó de la expresión *Pater maior me est* que Cristo no era Dios; Sabelio también extrajo de la expresión *Ego et Pater unum sumus* que el Hijo es la misma Persona del Padre. De todo ello se deduce que hubo necesidad de que Cristo dejara en la Iglesia la autoridad de explicar la Sagrada Escritura, de forma que aquella exposición fuera de fe<sup>65</sup>.

Los herejes dan como respuesta que lo anterior no es necesario. Cuando hubiere una duda se produciría una revelación inmediata de Dios, lo que Soto considera inadmisibile. Si al surgir una duda hubiera que estar esperando una revelación, entonces debería hacerse otra revelación a cada una de las personas en duda, o debería al menos hacerse a una persona que la enunciara a las otras. Decir lo primero —que cada uno debería esperar una revelación especial— es absurdo y fatuo. De darse lo segundo resultaría que, o constaría como certísimo y de fe que a quien se le hacía la revelación no pudiera engañar a los otros o no constaría. Si no existiera certeza, quedaría entonces siempre la duda de si esa persona decía a los otros la verdad. Habría entonces cismas entre los hombres contra lo preceptuado por Pablo en la primera carta a los Corintios (1,10). Pero si fuera de fe que aquella persona no puede engañar a los demás, no podría ser otro que el Papa o el Concilio. Aquí no existe razón para dudar que la Iglesia puede determinar algo como de fe<sup>66</sup>.

---

<sup>65</sup> "Et confirmatur auctoritate sacrae scripturae. Nam Matthaeus 28 *Ecce Ego vobiscum sum usque ad consummationem saeculi*. Et Ioannes 14 *Ego rogabo Patrem et alium Paraclitum dabit vobis ut maneat vobiscum in aeternum*. Et tamen non erat necessarium quod Christus et Spiritus Sanctus maneret in ecclesia nisi ad gubernandum ecclesiam et potissimum ad exponendum scripturam, quam ipse Spiritus revelaverat. Et ratione probatur [...] Haec est conditio humana ut quot capita tot sensus; sicut Arius ex verbo *Pater maior me est*, elicuit Christum non esse Deum; et Sabellius ex illo verbo *Ego et Pater unum sumus* elicuit Filium esse eandem personam cum Patre. Ergo necessarium fuit quod Christus relinqueret in Ecclesia auctoritatem explicandi sacram scripturam ita ut illa expositio esset de fide". Ott.lat. 782, a.10, fol. 66r.

<sup>66</sup> "Sed respondent haeretici illud non esse necessarium, sed quando esset dubium

¿En qué consiste esta potestad eclesial para redactar el artículo de fe? ¿Es acaso recibir una revelación nueva como recibieron los Apóstoles o los profetas las revelaciones nuevas de la Sagrada Escritura? Soto niega con brevedad que en esto último consista la potestad eclesial. Apóstoles y profetas eran iluminados inmediatamente por Dios. Recibían así de Dios, de modo inmediato, el conocimiento interior. Esto no acaece en la Iglesia, ni en el concilio ni en el Papa. Estos son iluminados de manera que, si la Iglesia consulta diligentemente la Sagrada Escritura y confronta un lugar con otro, usando también de razones naturales, para determinar algo perteneciente a las costumbres o a la fe, no le será posible errar. Pero si la Iglesia quisiera esperar una revelación inmediata de Dios, como dice Wiclef, entonces ciertamente erraría<sup>67</sup>. ¿Cómo consta la certeza de que no se produce error? ¿Cómo se sabe que no erraron los padres conciliares en Nicea en las determinaciones de la fe, cuando quizás no pusieron todo de su parte y no escudriñaron con diligencia las Escrituras? Soto responde que se da certeza ya que [el Espíritu Santo] no permitirá que la Iglesia determine algo sin haber puesto todo cuanto es debido<sup>68</sup>. ¿No resulta entonces que no se atribuye

---

exspectanda esset revelatio a Deo immediate. Sed arguitur quod hoc est intollerabile, nam si emergente dubio est exspectanda revelatio, vel alia revelatio deberet fieri singulis personis dubitantibus, vel deberet fieri uni qui enuntiaret aliis. Primum esset absurdum et fatuum dicere, puta quod singuli qui dubitarent deberent exspectare revelationem specialem. Et si detur succundum, tunc est argumentum quia vel esset certissimum et de fide quod ille cui fieret revelatio posset nos decipere vel non. Si non esset certissimum, tunc adhuc semper maneremus dubii an ille diceret nobis verum et tunc essent schismata inter homines contra praeceptum Pauli 1<sup>ae</sup> ad Cor. 1. Si autem esset de fide quod ille non potest nos decipere, certe non potest esse alius nisi vel papa vel concilium. Et sic non est dubitandum quin ecclesia possit determinare aliquid tanquam de fide". Ott.lat. 782, a.10, fol.66r.

<sup>67</sup> "Sed tunc est 2<sup>um</sup> dubium. Quae est ista potestas ecclesiae ad condendum articulum fidei: utrum condere articulum sit recipere novam revelationem sicut apostoli vel prophetae receperunt novas revelationes scripturae canonicae? Breviter sine argumentis respondetur quod non, nam apostoli et prophetae immediate illuminabantur a Deo, itaque recipiebant cognitionem interiorem immediate a Deo. Ecclesia vero non, nec totum concilium nec papa, sed isto modo illuminatur quod si ecclesia consulat sacram scripturam diligenter et conferat unum locum cum alio et utatur etiam rationibus naturalibus ad determinandum aliquid sive pertinens ad mores sive ad fidem non permittetur errare. Sed tamen si velit ecclesia exspectare revelationem immediate a Deo, ut dicit Wiclef, tunc certe erraret". Ott.lat. 782, a.10, fol.66r.

<sup>68</sup> "Sed tunc est dubium quomodo sumus certi quod non erret, puta quod non erraverunt patres concilii nicaeni in determinationibus fidei. Forsam non egerunt totum quod in se erat nec diligenter perscrutati sunt scripturas. Respondetur quod sumus certi

dignidad alguna a la Iglesia cuando a ninguna persona particular que haya puesto todo de su parte le permitirá [el Espíritu Santo] equivocarse? Soto responde que esto es falso. Dice que, en el caso de que una anciana, incluso un teólogo, ponga todo de su parte, puede errar. Sería entonces un error por ignorancia invencible. Ahora bien la Iglesia no puede errar ni siquiera por error invencible en cuanto atañe a la fe<sup>69</sup>. Cuando la Iglesia instituye un artículo, no recibe una nueva revelación. Se sigue así que las determinaciones de la Iglesia no son Sagrada Escritura. Es esta inmediata revelación de Dios, mientras que la de la Iglesia no viene inmediatamente de Dios, sino por la Sagrada Escritura. En consecuencia, la revelación de los Apóstoles o Sagrada Escritura, se comporta como principio respecto a la revelación de la Iglesia<sup>70</sup>.

La autoridad de la Iglesia, ¿posee tanta autoridad como la de la Sagrada Escritura? Esta última es la autoridad de los Apóstoles que hablan por la inspiración inmediata de Dios. La autoridad de la Iglesia está fundada también en la revelación divina pero mediante la Escritura. Soto expuso esta enseñanza en su elección<sup>71</sup>. Responde el salmantino con varias proposiciones. En la primera establece que la comparación entre los Apóstoles y la Sagrada Escritura, como hace Driedo al sostener que poseen igual autoridad, no debe hacerse. Es vaciedad decir que poseen igual autoridad en cuanto es idéntica del todo la autoridad de los

---

quod non permittet Ecclesiam determinare aliquid nisi fecerit, quantum in se est, sufficientem diligentiam". Ott.lat. 782, a.10, fol. 66v.

<sup>69</sup> "Sed tunc est dubium quia tunc videtur quod nullam dignitatem attribuimus in hoc ecclesiae, nam nulli singulari personae, facienti quod est in se diligenter, permittet errare. Respondetur hoc esse falsum. Immo, stat quod vetula, immo doctor theologus, faciat quantum potest et nihilominus erret, licet ignorantia esset tunc invincibilis. Sed ecclesia non potest errare nec per ignorantiam invincibilem in his quae sunt fidei". Ott.lat. 782, a.10, fol.66v.

<sup>70</sup> "Habemus ergo primo, quod ecclesia instituere articulum non est recipere novam revelationem. Ex quo sequitur 2º quod determinationes ecclesiae non sunt sacra scriptura. Hoc etiam connotat quod sacra scriptura sit immediate revelata a Deo. Revelatio tamen ecclesiae non est immediate a Deo, sed per sacram scripturam et ideo revelatio apostolorum, puta sacra scriptura, se habet sicut principium respectu revelationis ecclesiae". Ott.lat.782, a.10, fol.66v.

<sup>71</sup> "Aliud dubium principale sequitur hic. Utrum sit tanta auctoritas ecclesiae sicut sacrae scripturae. Auctoritas sacrae scripturae, ut diximus modo, est auctoritas apostolorum qui loquebantur ex revelatione Dei immediata. Auctoritas ecclesiae est fundata etiam in revelatione Dei, sed mediante scriptura. De hoc dicimus in eadem relectione". Ott.lat. 782, a.10, fol.66v.

Apóstoles y de la Sagrada Escritura, como es idéntica la autoridad de cualquier hombre y de su propia aserción. La Escritura es la aserción de los Apóstoles no teniendo aquélla otra autoridad que la que tenían los Apóstoles en cuanto Apóstoles. Cabe la posibilidad de error en un apóstol, el cual podía pecar venialmente. Quizá así pecó Pedro en aquellas observancias legales. Pero los Apóstoles, como redactores de la Sagrada Escritura, no podían errar. En consecuencia, cuando aquí se compara la Iglesia con la Sagrada Escritura, no ha de incluirse en la Iglesia a los Apóstoles. Además, es lo mismo comparar la Iglesia con la Sagrada Escritura que compararla con los Apóstoles. Debe tomarse aquí la Iglesia sin los Apóstoles. Ha de entenderse la Iglesia que no puede redactar la Sagrada Escritura. Ya se ha dicho que únicamente los Apóstoles pueden redactar la Sagrada Escritura y que la Iglesia, sin la revelación, no puede redactarla. La Iglesia puede, con todo, determinar los artículos en cuanto éstos se siguen de la Sagrada Escritura. Esto es de lo que aquí se habla<sup>72</sup>. Si se entiende la Iglesia de este modo, es decir sin los Apóstoles, no puede sostenerse la opinión del Abulense de que la Iglesia tenga mayor autoridad que el Evangelista. Parece que este autor toma aquí a la Iglesia, tras compararla a los evangelistas, separada de los Apóstoles. La autoridad de éstos es la autoridad divina. La Sagrada Escritura, como aserción de los Apóstoles, es la afirmación del mismo Dios. Por esto es aquélla la autoridad suma. Incluso ni Dios posee mayor autoridad que la misma Escritura. Esto lo significa Jesús al decir [Mt 24, 35] que el cielo y la tierra pasarán pero que no pasarán sus palabras. Comparó la autoridad de la Escritura a las cosas firmísimas

---

<sup>72</sup> "Respondeo hic per aliquas propositiones. Prima. Comparando apostolos ad sacram scripturam quantum ad auctoritatem [al margen: ut comparat Driedo] nulla est comparatio, id est nihil est dicere quod sint aequalis auctoritatis, nam eadem est omnino auctoritas apostolorum et sacrae scripturae, sicut eadem est auctoritas alicuius hominis et assertiones scripturae. Nam scriptura est assertio apostolorum, nec scriptura habet aliam auctoritatem nisi quam habent apostoli in quantum apostoli. Poterat enim apostolus errare, quia poterat peccare venialiter ut forsam peccavit Petrus in observatione legalium, sed tamen in quantum conditores scripturae non poterant errare. Et ideo quando comparamus ecclesiam ad sacram scripturam non debemus in ecclesia includere apostolos. Immo, idem est comparare ecclesiam ad sacram scripturam et comparare ad apostolos. Sed debet accipi ecclesia seclusis apostolis pro ecclesia quae non potest condere scripturam. Diximus quod soli apostoli per immediatam revelationem possunt condere scripturam, sed ecclesia, seclusis apostolis, quia non recipit immediatam revelationem non potest condere scripturam. Sed potest determinare articulos quatenus sequuntur ex sacra scriptura. Et de auctoritate huius loquimur". Ott.lat. 782, a.10, fol.66v.

que hay en el universo. Aduce también Soto las palabras de la carta a los Gálatas [1,9] como si dijera Pablo que si a los cristianos los mismos Apóstoles y todos los ángeles del cielo, como a fortiori el mundo entero, dijere lo opuesto a la predicación apóstolica, no tienen obligación de creer<sup>73</sup>.

Soto responde al argumento del Abulense, que los evangelistas no reciben su autoridad de la Iglesia sino de Dios; ni creémos a ellos porque la Iglesia lo manda sino porque Dios lo manda. Y al argumento: si la Iglesia no dijera que este evangelio es de Juan y Mateo, yo no creería a los dichos del evangelio, luego la autoridad de los evangelistas viene de la autoridad de la Iglesia; concedido el antecedente, negamos la consecuencia. Quiero decir que la Iglesia es solamente causa para que yo crea que estos dichos son del evangelista; pero después que creo que éste es evangelista, no creo a sus dichos porque lo manda la Iglesia, sino por el hábito de la fe me inclino a asentir a los dichos de Dios. Así pues, una vez que se ha creído que éstas son las palabras de Juan, si por un imposible preceptuara la Iglesia que el Verbo no se hizo carne, de ninguna forma obedecería a la Iglesia, sino creería a Juan. El profesor salmantino pone este ejemplo: si un hombre plebeyo le señala al papa Pablo a quien desconoce, tras esta señalación no creería Soto a los dichos del Papa por la autoridad de aquel hombre plebeyo, sino que los creería por la autoridad del papa. Ahora bien creería que éste es papa por aquel hombre. Para Soto es éste el sentido auténtico que San Agustín da a la frase: "No creería el evangelio etc." Su significado es que no creería al evangelio si la Iglesia no dijere que esto es evangelio. De ahí no se sigue en forma alguna que la autoridad del evangelista o de la escritura provenga de la de la Iglesia<sup>74</sup>.

---

<sup>73</sup> "2ª conclusio. Accipiendo ecclesiam isto modo seclusis apostolis, non potest sustineri opinio Abulensis, videlicet quod ecclesia sit maioris auctoritatis quam evangelista. Videtur enim quod Abulensis accipiat ecclesiam ut distinguatur contra apostolos, postquam comparat illam ad evangelistas, nam auctoritas apostolorum est auctoritas divina; et scriptura sacra, quae est assertio apostolorum est assertio ipsius Dei, quare illa est summa auctoritas. Immo, nec Deus est maioris auctoritatis quam ipsa scriptura. Et hoc significat redemptor noster Mt 24 *Caelum et terram transibunt, verba autem mea non transibunt*. Comparavit auctoritatem scripturae rebus firmissimis quae sunt in universo. Et Gal 1: *Si nos aut angelus de caelo evangelizaverit vobis... anathema sit*. Quasi dicat: si nos ipsi apostoli et omnes angeli de caelo, et a fortiori totus mundus, dixerit oppositum illius quod nos praedicavimus, non debetis credere". Ott.lat. 782, a.10, fols 66v-67r.

<sup>74</sup> "Unde ad argumentum Abulensis respondemus quod evangelistae non habent

La duda surge ahora acerca de si la escritura y los Apóstoles poseen mayor autoridad que la Iglesia sin los Apóstoles, como quiere Cayetano. Soto concluye que ambas son autoridad divina, aunque la de la Escritura y la de los Apóstoles es más inmediata que la de la Iglesia. Esta se sustenta en las determinaciones de fe en la Sagrada Escritura y en la autoridad de los Apóstoles. Además, se daría la misma especial herejía negando la autoridad de la Iglesia actual y del concilio legítimamente congregado que negando una proposición del evangelio. También en este caso sería revelación divina lo que el concilio determinase, aunque mediata. Es idéntico lo que Dios inmediatamente revela a la Escritura y lo que por la Escritura revela el concilio. Tal es el caso de la explicación de algún artículo. Ahora bien sería pecado más grave, dentro de la misma especie, negar una proposición del evangelio o de Pablo<sup>75</sup>. De alguna manera podría decirse que es mayor la autoridad de la Escritura que la de la Iglesia en cuanto a mayor inmediatez, según el dicho aristotélico de creer más a los principios que a la conclusión. Se trata de

---

autoritatem ab ecclesia sed a Deo, nec credimus illis quia ecclesia praecepit sed quia Deus praecepit: et ad argumentum: si ecclesia non diceret hoc esse evangelium Ioannis et Matthaei ego non crederem dictis evangelii, ergo auctoritas evangelistarum est auctoritas ecclesiae; concesso antecedenti, negamus consequentiam. Volo dicere quod ecclesia solum est causa quia ego credam haec esse dicta evangelistae, sed postquam credo quod iste est evangelista, non credo dictis eius quia praecipit ecclesia, sed ex habitu fidei inclinor ad assentiendum dictis Dei. Itaque si postquam ego credidi quod haec sunt verba Ioannis, praeciperet ecclesia per impossibile quod Verbum caro non [falta en ms: non] factum est, nullo modo oboedirem ecclesiae, sed crederem Ioanni. Exemplum. Sicut si esset papa coram me quem ego non cognosco et quidem homo plebeius diceret mihi: hic est papa Paulus, postea crederem dictis papae propter auctoritatem papae licet crederem hunc esse papam propter illum hominem. Et hic sensus auctoritatis Augustini: Evangelium non crederem etc., id est non crederem evangelium nisi ecclesia diceret hoc esse evangelium, sed inde non sequitur quod auctoritas evangelistae vel scripturae sit ab ecclesia". Ott.lat. 782, a.10, fol.67r.

<sup>75</sup> "Sed dubium est e converso, utrum scriptura vel apostoli sint maioris auctoritatis quam ecclesia seclusis apostolis, ut vult Caietanus. Sit 3<sup>a</sup> propositio quod auctoritas utraque est divina, licet auctoritas scripturae et apostolorum sit immediatior quam auctoritas ecclesiae, nam ecclesia in determinationibus fidei innititur sacra scriptura et auctoritate apostolorum [...] 3<sup>a</sup> propositio. Eadem specialis haeresis est negare auctoritatem ecclesiae quae nunc est et concilii legitime congregati et negare propositionem evangelii. Probat, quia etiam illud quod concilium determinaret esset revelatio divina, licet mediata. Idem enim est quod Deus per apostolos immediate revelet scripturam et quod per scripturam revelet concilio explicationem alicuius articuli, licet gravius peccatum esset in eadem specie negare propositionem evangelii aut Pauli". Ott.lat. 782, a.10, fol.67r.

creer más inmediatamente<sup>76</sup>. No puede simple y absolutamente ser llamada mayor ninguna, después de aceptar que ambas vienen de Dios. El que posea carácter mediato o más inmediato tiene poca importancia. Es tan de fe que la Iglesia no puede errar como que tampoco puede equivocarse el evangelio. Ahora bien los herejes, pese a todo, lo niegan. Así resulta que la Iglesia puede redactar un artículo de fe y obligar a los cristianos a creerlo como lo existente en la Sagrada Escritura. Esto no se afirma solamente de la Iglesia antigua de los Apóstoles. También se asevera de la Iglesia actual. En el concilio niceno ya no había Apóstoles<sup>77</sup>.

Pero, ¿no dijo el Waldense que la Iglesia actual no puede ya redactar nuevos artículos? Según Soto se debe responder aquí que se entiende el dicho por no ser conveniente, a no ser que hubiera necesidad. En tan largo tiempo tiene por verosímil que todos los artículos están ya explicitados; pero añade Soto que el Waldense no negaría que si ocurriese una necesidad, podría también ahora la Iglesia explicar un nuevo artículo<sup>78</sup>. Viene otra duda referida al papa. Este, si puede hacer el artículo, ¿por qué no lo ha hecho nunca él solo? Parece que (si el Papa pudiera hacerlo) nunca sería necesario congregar el concilio y, con todo, nunca lo hizo sin el concilio. Soto responde que el Papa puede determinar el artículo de fe consultando la Sagrada Escritura y poniendo la debida diligencia al modo humano. En caso contrario, Soto entiende que se produciría equivocación como el mismo concilio o una persona particular se equivoca en asuntos humanos. El Papa no pone todo de su parte, si no consulta a varones probos en asuntos gravísimos. Esto, al

---

<sup>76</sup> "4ª conclusio. Aliquo modo posset dici maior auctoritas scripturae quam ecclesiae, id est immediatior. Sic dicit Aristoteles, 1º Posteriorum quod credimus magis principiis quam conclusioni, id est immediatius". Ott.lat. 782, a.10, fol.67r.

<sup>77</sup> "Nihilominus est última quaestio quod simpliciter et absolute non potest dici maior postquam utraque est a Deo, nam quod sit mediatio vel immediatio parum facit postquam est tam de fide quod ecclesia non potest errare sicut evangelium, licet haeretici negent. Et sic habemus quod ecclesia potest condere articulum fidei et obligare nos ad credendum, sicut sacrae scripturae. Et non solum ecclesia antiqua apostolorum, sed ecclesia quae modo est, nam in concilio iam non erat apostolus". Ott.lat. 782, a.10, fol.67r.

<sup>78</sup> "Et ad illud verbum Waldensis, scilicet quod ecclesia modo non potest iam condere novos articulos, respondendum est quod intelligitur quia iam non expedit nisi erit necessitas, quia in tanto tempore verisimile est quod omnes sunt iam expliciti, sed non negaret quin si occurrerit necessitas, posset etiam nunc explicare novum articulum". Ott.lat. 782, a.10, fol.67r.

decir de Soto, es cuanto pretende Santo Tomás como aparece en el argumento *Sed contra*<sup>79</sup>.

¿Qué se requiere para que algo sea tenido por artículo de fe? ¿Basta con ser determinación de la Iglesia o es suficiente que la Iglesia lo haya recibido de cualquier manera? No basta que algo sea tomado y aprobado comunmente por la Iglesia para ser tenido como de fe. Esto resulta patente principalmente acerca de las leyendas de los santos que se leen públicamente y, sin embargo, no son tenidas como de fe. Incluso muchas de ellas —añade Soto con retórica— ojalá fueran verdaderas<sup>80</sup>. Tampoco basta que algo haya sido objeto de duda y discutido en el concilio para ser tenido como de fe. Puede tratarse aquí de una aprobación como opinión más verdadera de aquellos doctores y no de una determinación de fe<sup>81</sup>. Tampoco basta para constituirse un artículo de fe ser determinación del concilio como de fe. Se requiere para ser artículo de fe que sea algo determinado y propuesto a todos para ser creído, de forma que todos estén obligados a saberlo. Tal es el caso de los artículos puestos en el símbolo de los Apóstoles<sup>82</sup>. Incluso, si se habla con propiedad no todo cuanto está expresado en el símbolo niceno es artículo de fe, si bien sea de fe, como es el caso que el Espíritu Santo

---

<sup>79</sup> "Sed tamen habetur dubium, si papa potest facere articulum quare numquam fecit ipse solus. Videtur quod numquam fecit sine concilio. Respondetur quod papa potest determinare articulum fidei consulendo sacram scripturam et faciendo quod est in se more humano, aliter errasset sicut concilium ipsum et singularis persona in rebus humanis. Non facit quod in se est nisi consulat viros probos in rebus gravissimis et ad consulendum illos expedit facere concilium. Aliter populus scandalizaretur, si videret quod papa per se res gravissimas determinaret. Et hoc est quod praetendit hic Sanctus Thomas ut patet in ratione sed contra". Ott.lat. 782, a.10, fol.67v.

<sup>80</sup> "Ultimum tamen dubium est quid requiratur ad hoc quod aliquid habeatur pro articulo fidei, utrum satis est quod determinetur ab ecclesia vel utrum sufficit quod ecclesia receperit quomodocumque. Respondetur per propositiones. Primo. Non sufficit quod aliquid suscipiatur et approbetur communiter ab ecclesia ut habeatur pro fide. Patet in primis de legendis sanctorum quae publice leguntur et tamen non habetur pro fide. Immo, multae sunt quae utinam essent verae". Ott.lat. 782, a.10, fol.67v.

<sup>81</sup> "2°. Non sufficit quod aliquid sit dubitatum et disputatum in concilio et determinatur ad unam partem ad hoc quod habeatur tamquam de fide. Patet in cap. Maiores, de bapt. et eius effect. [...] et tamen non est determinatum tamquam de fide, sed approbatum tamquam verior opinio illorum doctorum". Ott.lat. 782, a.10, fol.67v.

<sup>82</sup> "3° non sufficit adhuc ad hoc quod sit articulus fidei quod sit determinatum in concilio tamquam de fide [...] sed requiritur ad hoc quod sit determinatum et propositum omnibus ad credendum, itaque omnes teneantur scire, sicut sunt articuli qui ponuntur in symbolo apostolorum". Ott.lat. 782, a.10, fol.67v.

procede del Padre y del Hijo: los rústicos que lo ignoran no pecan. Consecuentemente, es distinto ser artículo de fe y ser de fe. Es de fe lo que ha sido revelado y pertenece a la fe. Si fuera esto propuesto a alguno por la Iglesia, estaría éste obligado a creerlo. Así sucede con toda la Sagrada Escritura y las determinaciones de los concilios. Pero para la condición de artículo de fe se requiere además que sea propuesto a todos para ser creído, de forma que todos estén obligados a saberlo<sup>83</sup>.

### Ms. 940 de México

Domingo de Soto considera cosa clara el artículo 6º de Santo Tomás (2.2., q.1) que va comentando, y sólo observa, acerca de ad primum, lo que se requiere para un artículo de fe. Da por cierto que no es necesario que una proposición se contenga expresamente en la Sagrada Escritura: que la bienaventurada Virgen es siempre Virgen, no está expresamente en la Sagrada Escritura, y sin embargo es artículo de fe<sup>84</sup>. A la cuestión de si el artículo de fe encaja bien en el símbolo, responde Soto afirmativamente. Sobre la afirmación de Santo Tomás de que los artículos no crecieron sustancialmente, se plantea la duda sobre si todo lo revelado a los cristianos en el Nuevo Testamento fue revelado implícitamente en la Ley Antigua, lo que resulta patente dado que en muchas ocasiones los evangelistas citan gran número de pasajes de la vieja ley. En consecuencia no basta decir, como creen algunos, que artículo es el que no existió en la Escritura explícitamente, como el caso de la perpetua virginidad de la bienaventurada Virgen<sup>85</sup>.

---

<sup>83</sup> "Immo, proprie loquendo non omnia quae sunt expressa in symbolo nicaeno sunt articuli fidei, quamquam sint de fide, sicut est illud quod Spiritus Sanctus procedit a Patre et Filio, nam rustici hoc ignorantes non peccant. Itaque aliud est esse de fide, aliud est esse articulum fidei, nam illud est de fide quod est revelatum pertinens ad fidem et quod si proponeretur alicui ab ecclesia tenetur credere sicut est tota sacra scriptura et determinationes conciliorum. Sed ad hoc quod sit articulus requiritur quod sit iam propositum omnibus ad credendum ut omnis teneatur scire". Ott.lat. 782, a.10, fol. 67v.

<sup>84</sup> "Articulus sextus. An credibilia per certos articulos distinguenda. Omnia sunt clara. Solum nota ad 1<sup>um</sup> quae requiruntur ad articulum fidei. Quia certe non requiritur quod sit propositio expressa in sacra scriptura, quia quod beata Virgo sit semper Virgo non est expresse in sacra scriptura et tamen est articulus fidei". Ms. 940, a.6, fol.13r.

<sup>85</sup> "Articulus nonus. An ponantur bene in symbolo. Conclusio est affirmativa. Vide litteram. Primum dubium est circa septimum articulum ubi dicit Sanctus Thomas quod non creverunt articuli circa substantiam. Dubitatur an quidquid revelatum est nobis in Novo Testamento sit revelatum in lege veteri vel implicite. Et iudicatur quod sic ex dicto

Es sostenible que todo lo revelado en el Nuevo Testamento se encuentre en el Viejo al ser éste como rueda sobre rueda. Así el Nuevo Testamento está contenido en el Viejo. Es verosímil que alguna novedad fuera revelada en el Nuevo Testamento inexistente en el Viejo, como resulta patente de los hechos, realizaciones y cartas de los apóstoles. Esto además se confirma porque lo contrario sería rebajar mucho la dignidad del Nuevo Testamento<sup>86</sup>. Respecto a Santo Tomás, añade Soto que habla de los artículos y no de todas las proposiciones de fe. Muchas de éstas en ningún modo existieron en el Antiguo Testamento, ni siquiera implícitamente. Así consta de las cartas de los apóstoles, donde aparecen muchos temas morales, cuya existencia no era necesaria en el Viejo Testamento. Con ello intenta Soto únicamente decir que cuanto pertenece a la bienaventuranza y a la fe, de suyo estuvo siempre revelado en toda la ley. Siempre estuvo revelado que Dios existe y que es remunerador. El Aquinate compara además el Nuevo al Viejo Testamento, no los artículos implícitos con los explícitos. Compara toda la ley, tanto del tiempo de la Escritura Sagrada como del tiempo de la gracia, donde existieron siempre aquellos principios que contenían todos los artículos de la fe<sup>87</sup>.

---

Sancti Thomae quia dicit quod non creverunt quantum ad substantiam. Item, quia quidquid est revelatum in novo testamento fuit revelatum implicite. Patet, quia multoties evangelistae citant plurimos veteris legis. Ergo non sufficit dicere quod est articulus qui non fuit in scriptura explicite, sicut de virginitate perpetua beatae virginis quia de hoc etiam sunt auctores". Ms. 940, a,9, fol.13r-v.

<sup>86</sup> "Respondetur per duas propositiones. 1<sup>a</sup>, sustentabile est quidquid revelatum in novo testamento sit in veteri, quia est quasi rota in rota. Et sic novum testamentum continetur in veteri. 2<sup>a</sup> conclusio. Verosimilius est quod aliquid de novo fuit revelatum in novo testamento, quae [sic] non fuerunt in veteri, ut patet ex actibus apostolorum et e gestis ipsorum et eorum epistolis. Et confirmatur, quia esset multum derogare dignitatis novi testamenti". Ms. 940, a,9, fol.13r.

<sup>87</sup> "Et ad Sanctum Thomam dicimus quod loquitur de articulis, non autem de omnibus propositionibus fidei, quarum multa sunt quae nullo modo fuerunt in veteri testamento nec implicite, ut patet de epistolis apostolorum, in quibus multa sunt moralia, quae [sic] non oportet quod fuerint signata in veteri testamento. Et sic Sanctus Thomas solum vult dicere quod quidquid pertinet ad beatitudinem et ad fidem de per se fuit semper revelatum in omni lege, quia revelatum est quod Deus est et quod remunerator est. Ex quo loquitur 2<sup>o</sup> quod Sanctus Thomas in hac conclusione comparat novum et vetus testamentum, non implicitos ad explicitos articulos, sed fecit comparationem de omni lege et tempore nostrae scripturae et gratiae, in quibus semper fuerunt illa duo principia in quibus implicite continebantur omnes articuli fidei". Ms. 940, a,9, fol.13v.

Por explicación crecieron a través del tiempo los artículos; pero Soto se hace eco de "esos" gramáticos, al decir que no hubo necesidad de complicar la fe mediante artículos. Estos estiman que existen muchas dudas, las cuales no es necesario determinarlas, bastando con la existencia de la Escritura. De todas formas, Santo Tomás da la razón de por qué fue conveniente explicar los artículos de la fe. En primer lugar, por la facilidad para creer. Pues esta obligación es tan grande que hubo necesidad de explicar cuanto ha de creerse. Fue también conveniente para poner remedio a las dificultades. Si se propusiera toda la Sagrada Escritura, existirían muchas dudas que no pueden ser explicadas. No es suficiente decir que basta con creer la existencia de Dios y la existencia de Cristo. Esto también lo creen los rústicos. Hubo necesidad de explicar lo perteneciente a la bienaventuranza. En la carta a los Efesios (4,5) habla el apóstol Pablo de la existencia de una sola fe y de un único bautismo, entendiendo que cuanto creen los cristianos ha de ser uno para todos en orden a la explicación. Hubo así necesidad de explicar algunos artículos para que existiera comunión entre todos. Por eso es llamada católica la fe. Significa fe universal. Boecio la llama católica por haber sido predicada en todo el mundo; pero quizás es llamada así por tener todos obligación de creerla<sup>88</sup>.

Según expone Santo Tomás, la fe crece a través del tiempo. Así, cuanto más accedían los hombres a Cristo, recibían mayor iluminación y mayor conocimiento. Dijo Cristo, en relación a quienes le precedían, que nadie surgió mayor que Juan Bautista. Después de la Pasión de

---

<sup>88</sup> "3ª conclusio fuit quod quantum ad explicationem articulorum crevit numerus. Hoc unum notatur quod dicunt isti grammatici quod scilicet non fuit ita necessario complicare fidem per articulos, quia multa sunt dubia quae non oportet determinare. Satis enim dicunt esse sacram scripturam. Sed Sanctus Thomas in 9º articulo dat rationem [...] quare fuit conveniens explicare articulos fidei [...] 1º, propter facilitatem credendi id est cum tanta obligatio credendi opus fuit explicare ea quae sunt credenda. Item, ad tollendas difficultates, quia si proponeretur sacra scriptura essent multa dubia quae non possunt explicari. Non sat est dicere quod sufficit credere quod est Deus et quod est Christus, cum hoc etiam rusticus credat, et sic oportuit explicari illa quae pertinent ad beatitudinem. Item, quia ut dicit apostolus ad Ephesios 4, est una fides et unum baptisma. Ille intelligit quod illud quod credimus sit unum apud omnes quoad explicationem, id est adeo 1º quod simus id ipsum sentientes. Et sic necesse fuit explicare aliquos articulos in quibus omnes communicemus. Et inde vocatur fides catholica, id est universalis fides. Et Boetius in 3º libro de Trinitate hoc dicit quia praedicata est in universo mundo, sed forsam sic vocata quia ab omnibus est credenda". Ms.940, a.9, fols.13v-14r.

Cristo, resulta que quienes vivieron con mayor proximidad a Cristo tuvieron conocimiento mayor. Pero se duda de Abrahán. Este es alabado entre todos los patriarcas. Surge también la duda sobre Moisés, que es alabado entre todos los profetas más que otros posteriores. La respuesta de Soto es que Santo Tomás habla y entiende no de quienes fueron dados como doctores de la ley y como jefes. Hablaba en general. En todo caso, Abrahán y Moisés no fueron tan iluminados como los apóstoles. También hay que entender que habla en general cuando se refiere al tiempo posterior a la Pasión de Cristo<sup>89</sup>.

Soto pasa a hablar del símbolo. Anota la existencia de tres símbolos, donde se encuentran los artículos: apostólico, niceno y atanasiano. Asimismo, alude a dos derivaciones del nombre de símbolo. Acepta el símbolo apostólico, y dice Soto que por los artículos de la fe se distinguen los cristianos de los que no lo son. A continuación se pregunta si el símbolo apostólico lo hicieron los apóstoles, señalando cómo "esos" gramáticos ponen en duda que lo hicieran los apóstoles e indicando que para Erasmo el símbolo se llama de los apóstoles por ser lo único que los doce creían y predicaban. Pese a todo, el profesor salmantino entiende que no se debe dudar de la autoría apostólica, y aporta testimonios de escritores antiguos. Estos dicen sobre todo que el símbolo apostólico se hizo cuando los apóstoles se dispersaron para predicar. Se reunieron para saber lo que debían predicar y así hubiera conformidad en su predicación. Pero añade Soto que aunque sea verdad no es necesario creer que cada apóstol hiciera su propio artículo. Mayor verosimilitud tiene el que todos los apóstoles se reunieran e hicieran aquellos artículos<sup>90</sup>.

---

<sup>89</sup> "Sed est dubium quomodo creverit ista fides. Sanctus Thomas dicit quod per successionem temporis, quia quantum homines magis accedebant ad Christum, tanto erant magis illuminati et plus de Christo cognoscebant. Et ideo dixit Christus de Ioanne Baptista: *Non surrexit maior etc.*, ubi locutus est Dominus respectu praeteritorum. Sed post passionem Christi, quanto propinquiore fuerunt tanto magis cognoscebant. Sed est dubium de Abraham, qui laudatur inter omnes patriarchas et Moyses inter omnes prophetas plus quam alii posteriores. Respondetur quod Sanctus Thomas loquitur in plurimum, sed etiam illi fuerunt non tam illuminati sicut apostoli. Etiam post passionem Christi intelligendum est ut in plurimum". Ms. 940, a.9, fol.14r.

<sup>90</sup> "Circa istos articulos est notandum quod sunt tria symbola articulo: symbolum apostolorum, athanasii et nicaenum [...] et ab utraque significatione derivatur nomen symboli articulo quia fuerunt editi ab apostolis. Etiam quia per articulos fidei distinguuntur ab aliis. Sed an apostoli fecerunt symbolum, vide Albertum Magnum, in 3, d.24, a.5°, 7° et 8°. Isti grammatici revocant in dubium an symbolum sit factum ab

Pero "esos" gramáticos argumentan que, si los artículos hubieran sido hechos por los apóstoles, estarían ahora en la Escritura Sagrada. Como no lo están, deducen la consecuencia de que los apóstoles no los hicieron. Soto responde que la Iglesia no ha determinado que aquel símbolo fuera hecho por los apóstoles y, por ello, no se encuentra en la Sagrada Escritura. Además dice que muchas cosas dijeron los apóstoles para proponerlas a los hombres para que las creyeran y no para convertirlas en Sagrada Escritura<sup>91</sup>. Los artículos se distinguen en tres apartados según las tres Personas divinas. Al Padre se refiere únicamente el primer artículo, siguiendo a continuación seis artículos sobre el Hijo y, posteriormente, cinco sobre el Espíritu Santo. El mismo orden se observa en el símbolo niceno. Sólo se distingue éste en que hay añadidas algunas partículas, a causa de las herejías. El símbolo atanasiano no tiene tan gran autoridad como el de los apóstoles. Más tarde se hizo otra distinción por los teólogos, en siete artículos pertenecientes a la divinidad y siete pertenecientes a la humanidad<sup>92</sup>.

¿Contiene el símbolo de los apóstoles la divinidad de Cristo? Surge esta duda por existir todavía algunos contrarios al concilio niceno donde se determinó la divinidad de Cristo, de la que nunca habían hablado los apóstoles. Para Soto se trata de un error, puesto que la divinidad del

---

apostolis. Et ita Erasmus in prologo super Hieronymum, dicit quod vocatur symbolum apostolorum quia sola illa credebantur ab illis et praedicabantur. Sed nihilominus non est dubitandum quin factum fuerit symbolum ab apostolis. Albertus Magnus citat Ambrosium et Casianum, sed in symbolo Ruphinus declarat quomodo hoc symbolum apostolorum factum sit ab illis, id est quando dispersi sunt ad praedicandum convenerunt ut omnes scirent quid praedicandum. Convenerunt ut omnes scirent quid praedicare deberent, ut omnes communicarent in praedicatione. Verum est tamen quod Albertus Magnus illic, quod quilibet apostolus fecit suum articulum fidei; sed hoc non est necessarium credere. Sed verosimilius est quod omnes convenerunt et fecerunt illos articulos". Ms.940, a.9, fol.14r-v.

<sup>91</sup> "Sed est argumentum istorum: quia, si essent articuli ab apostolis facti, essent in sacra scriptura; sed non sunt; ergo. Respondetur 1º quod non sat determinatum ab ecclesia quod illud symbolum factum sit ab apostolis, et ideo non est in sacra scriptura. 2º dicimus quod multa dixerunt apostoli non ut essent sacra scriptura nisi ut proponerentur hominibus ad credendum". Ms. 940, a.9, fol.14v.

<sup>92</sup> "Et articuli distinguuntur tripliciter secundum quod sunt tres personae intime. Et de Patre solum ponitur primus articulus, statim sequuntur sex articuli de Filio, quinque postea de Spiritu Sancto. In concilio nicaeno idem ordo servatur, et solum distinguitur a symbolo apostolorum quia adduntur aliquae particulae propter haereses. Sed symbolum Athanasii non est tantae auctoritatis sicut apostolorum. Postea tamen distincti sunt aliter a theologis in 7 pertinentes ad divinitatem et 7 ad humanitatem". Ms.940, a.9, fol.14v.

Hijo se halla incluso expresamente en el símbolo de los apóstoles. Al decirse *Credo in Deum* se hace referencia a todas las Personas divinas<sup>93</sup>. Surge también la duda sobre si la frase *descendit ad inferos* se halla en el símbolo apostólico. Suele decirse que no estaba al principio y que fue añadida más tarde a causa de los herejes. Santo Tomás afirma su presencia en el símbolo apostólico, pero añade que no se hizo mención de ella en el concilio niceno por no existir discusión sobre aquel artículo<sup>94</sup>.

El artículo de la fe ¿ha de hallarse en el símbolo explícitamente? Soto plantea si son artículos especiales la omnisciencia divina y el sacramento del altar, los cuales no están explícitamente en el símbolo. En primer lugar, hay quienes opinan que éstos no son artículos especiales. Santo Tomás se limita a decir que la omnisciencia es artículo; y añade que los artículos han de creerse necesariamente, de tal forma que quien ignorara un artículo de fe pecaría. Según Soto, no todos están obligados a creer que Dios es omnisciente; el rústico no está obligado a creer que Dios obra por el entendimiento. Por el contrario, parece que todos están obligados a creer en el sacramento del altar por celebrarse en la Iglesia<sup>95</sup>. La respuesta del profesor salmantino es que los artículos de la omnisciencia y del sacramento del altar no están explícitamente en el símbolo, sino sólo confusamente. La omnisciencia no están todos obligados a creerla explícitamente. Pero en relación al sacramento del altar, si bien no es un artículo expreso en el símbolo que allí está el cuerpo de Cristo, han de creerlo todos expresamente. La prueba es que fue determinado por la Iglesia contra Berengario, y se ha instituido la

---

<sup>93</sup> "Aliud dubium est an sit in symbolo apostolorum quod Christus sit Deus. Quod dubium commovemus quia adhuc sunt aliqui contra concilium nicaenum qui determinavit quod Christus sit Deus, quod apostoli hoc non dixissent. Respondetur quod est error. Immo, est expresse in symbolo apostolorum quod Christus erat Deus quando dicitur *Credo in Deum* refertur ad omnes personas". Ms.940, a,9, fols. 14v-15r.

<sup>94</sup> "Aliud est dubium de illo verbo *descendit ad inferos*, an sit in symbolo apostolorum. Dicitur quod non, sed additum est propter haereticos in expositione symboli apostolorum. Sed Sanctus Thomas dicit quod sic, et non fuit facta mentio de illo in concilio nicaeno, quia non erat quaestio de illo articulo". Ms.940, a,9, fol.15r.

<sup>95</sup> "Est dubium an sint speciales articuli Dei omniscientia et sacramentum altaris. Et videtur quod non, quia non dicit Sanctus Thomas nisi quod est articulus omniscientia. Item, quia articuli sunt de necessitate ut credantur, quia qui ignoraret unum articulum fidei, peccaret. Sed non omnes tenentur credere quod Deus est omnisciens, quia rusticus non tenetur scire quod Deus agit per intellectum. Ex alia parte est argumentum, de quo videtur quod omnes teneantur credere cum celebratur in ecclesia". Ms.940, a,9, fol.15v.

fiesta del Corpus Christi. Además, tenemos todos la obligación de recibir la eucaristía una vez al año<sup>96</sup>.

¿Pertenece al Sumo Pontífice la redacción del artículo? La respuesta de la Suma es afirmativa. Editar el símbolo es determinar los artículos, y hacer esto corresponde al Papa. Además hacer el artículo de fe es determinar como de fe alguna proposición sacada de la Sagrada Escritura. Al Papa le corresponde determinar las dudas de la fe y, en consecuencia, le corresponde también hacer los artículos de fe<sup>97</sup>.

¿Pertenece a la Iglesia la determinación de la materia de fe? Esta cuestión la presenta Soto contra herejes y católicos. Cita en primer lugar a Wiclef, quien dice que toda la Iglesia carece de autoridad para determinar algo como de fe, a no ser que esté expresado en la Sagrada Escritura. Domingo de Soto sostiene lo contrario<sup>98</sup>. Su postura la prueba el salmantino porque Cristo, a no ser que El cambiara la condición humana, no podría exponer o revelar la Sagrada Escritura con tal claridad que no surgieran multitud de dudas en los diversos hombres. La condición humana es de tal naturaleza que existen tantas opiniones como cabezas. Esto resulta patente en los muchos herejes que sacan sentidos falsos de palabras claras. Por eso conviene que permanezca en la Iglesia la autoridad para declarar las dudas y para aclarar aquello que ha de determinarse como de fe<sup>99</sup>.

<sup>96</sup> "Respondetur per propositiones. 1<sup>a</sup>, articuli de omniscientia et de sacramento altaris non sunt articuli expressi in symbolo, sed sunt in confuso contenti. 2<sup>a</sup> conclusio. Quantum ad omniscientiam non tenentur hoc credere expresse omnes. 3<sup>a</sup> conclusio. Quantum ad sacramentum altaris, dato quod non sit articulus expressus in symbolo quod illic est corpus Christi, tenentur credere omnes expresse. Probat, quia est determinatum ab ecclesia contra Berengarium et est propositum ecclesiae ut credatur, cum ecclesia celebrat festum de corpore Christi. Item, quia tenemur accipere eucharistiam semel in anno". Ms.940, a.9, fol.15v.

<sup>97</sup> "Articulus decimus. An ad summum pontificem pertineat articulum condere. Respondetur affirmative, quia editio symboli est determinatio articulorum, sed facere convenit ad papam. Ergo primum. Item, facere articulum fidei est determinare tamquam de fide aliquam propositionem quae elicitur ex sacra scriptura. Sed ad papam pertinet determinare rem dubiam de fide; ergo et facere articulos fidei. Vide litteram et vide lectionem nostram primam de sensibus sacrae scripturae". Ms.940, a.10, fol.16r.

<sup>98</sup> "Primum videmus an ad ecclesiam pertineat determinare materiam fidei. Quae quaestio est contra haereticos et catholicos. 1<sup>o</sup>, Wicleff (ut recitat Waldensis to. 1<sup>o</sup>, lib.2, c.19) dicit quod tota ecclesia non habet auctoritatem determinandi aliquid tamquam de fide nisi expressum sit in sacra scriptura. Sed nos ponimus conclusionem contrariam". Ms.940, a.10, fol.16r.

<sup>99</sup> "Item, ratione probatur hoc. Christus, nisi mutaret conditionem hominum non

Responden los herejes que no es necesaria la autoridad eclesial para declarar las dudas. Que sería mejor esperar la revelación divina. Soto considera esto inadmisibile. Si al surgir una duda hubiera que esperar la revelación, debería suceder que todos tuvieran revelación especial, lo que sería falso y ridículo. "Esos" dicen que se hará la revelación a uno que debería anunciarlo a los otros. A esto responde Soto que podría ser o no ser de fe que ése no pudiera engañarnos. De ahí se seguiría que no se ha provisto suficientemente a los cristiano sobre su fe. Si se admite la existencia de alguien incapaz de engañar por haberlo ordenado así Dios, ese sería entonces el Papa o el concilio, que es lo que nosotros decimos, a saber, que a ellos corresponde determinar la fe<sup>100</sup>.

A continuación se esfuerza Soto en mostrar en qué consiste la potestad de redactar el artículo de fe. Se ha de averiguar si consiste en que recibe inmediatamente de Dios una revelación nueva. El maestro salmantino responde que la Iglesia no recibe nueva revelación al redactar el artículo de fe, sino que de modo mediato tiene potestad de sacar de la Escritura alguna proposición. En esto consiste la autoridad de la Iglesia. Cuando ésta escruta la Escritura para determinar el artículo, no puede errar. Con todo, si la Iglesia quisiera determinar algo sin escrutar la Escritura, erraría<sup>101</sup>. Pero, ¿de dónde viene la certeza de que la Iglesia no se equivocará en la determinación de los artículos? Según

---

posset ita clare exponere sacram scripturam seu revelare quin moverentur multa dubia in diversis hominibus, cum conditio humana sit quot capita tot sententiae, ita patet quia multi haeretici ex verbis claris eliciunt falsum sensum. Ergo oportet quod maneret in ecclesia auctoritas declarandi dubia et declarandi illa quae sunt fidei determinanda". Ms.940, a.10, fol.16r.

<sup>100</sup> "Sed respondent haeretici quod hoc non erat necessarium quia, quando essent dubia, melius esset exspectare revelationem a Deo. Sed hoc est intollerabile. Probatur. Nam si esset exspectanda revelatio in dubio emergenti, hoc deberet esse quod omnes specialiter haberent revelationem, quod est falsum et ridiculum [...] Isti dicunt quod sic fiet revelatio uni et ille deberet nuntiare aliis. Quia vel est de fide quod ille non potest non decipere vel non. Sequitur quod non sufficienter provisum est nobis de fide nostra. Si primum dicatis, hoc nos dicimus, quod Deus sic ordinavit quod ille esset papa vel concilium qui determinaret illa quae sunt fidei". Ms.940, a.10, fol.16r-v.

<sup>101</sup> "2<sup>um</sup> dubium: quae potestas est ista condendi articulum fidei, scilicet an condere articulum sit recipere novam revelationem a Deo immediate. Respondeo quod non recipit revelationem ecclesia quando condit articulum fidei, sed solum mediate, scilicet habet potestatem eliciendi ex scriptura aliquam propositionem. In hoc consistit auctoritas ecclesiae: quod, si scrutetur scripturas ad determinationem articuli, non possit errare. Tamen si ecclesia velit aliquid determinare sine scrutatione scripturae, erraret". Ms.940, a.10, fol.16v.

Soto, la certeza proviene de la promesa de Cristo de que no faltará la fe a la Iglesia<sup>102</sup>. Podría objetarse que no se da tal potestad de la Iglesia, ya que cualquiera que hiciera cuanto está de su parte y escrutara la Escritura, no podría errar. Según Soto esto es falso. Incluso los santos, no estando en concilio, si pusieran toda la diligencia posible, podrían errar. Lo que no puede admitirse de la Iglesia, al ser de fe que ésta no puede errar<sup>103</sup>.

Determinar el artículo de fe no es recibir inmediata revelación divina. La autoridad de la Iglesia es revelación mediata y se realiza por la revelación de los apóstoles. La consecuencia primera es que la redacción del artículo no es la redacción de la Escritura Sagrada. En consecuencia, toda la Iglesia no puede redactar la Sagrada Escritura, porque se requiere para ello revelación inmediata<sup>104</sup>.

Pero ¿es la autoridad de la Iglesia tan grande como la de la Sagrada Escritura y la de los apóstoles? La opinión negativa se basa en que la Escritura existe por revelación inmediata. Soto responde mediante proposiciones<sup>105</sup>. Comparar la Iglesia incluyendo los apóstoles con la Escritura es comparar lo mismo con lo mismo. No es posible la comparación. Ésta debe establecerse entre dos. Por tanto, la comparación se hará con la Iglesia que no puede redactar la Sagrada Escritura<sup>106</sup>. Excluidos los apóstoles de la Iglesia, no es sostenible la opinión del

<sup>102</sup> "Sed dicetis: unde habemus certitudinem quod ecclesia non errabit in determinatione articulorum. Respondetur quod certi sumus ex illo quod Deus promisit quod non deficiet fides ecclesiae". Ms.940, a.10, fol.16v.

<sup>103</sup> "Sed dicetis: ergo nulla est ecclesiae auctoritas, quia quilibet qui fecerit quod in se est et scrutaret scripturas non permittetur errare. Respondetur quod falsum est. Immo, etiam si sancti fecissent diligentiam possibilem, si non essent in concilio, possent errare, quod non est admittendum de ecclesia, cum de fide sit quod ecclesia non potest errare". Ms.940, a.10, fol.16v.

<sup>104</sup> "Habemus ergo quod determinare articulum fidei non est recipere immediate revelationem a Deo. Sed auctoritas ecclesiae solum est mediata revelatio, id est per revelationem apostolorum. Ex his sequitur 1º quod condere articulum fidei non est condere sacram scripturam. Et sic tota ecclesia non potest condere sacram scripturam, cum ad hoc requiratur immediata revelatio". Ms. 940, a.10, fol.16v.

<sup>105</sup> "Sed tunc est gravissimum dubium. An tanta sit auctoritas ecclesiae sicut sacrae scripturae et apostolorum. Et videtur quod non, cum scriptura sit per immediatam revelationem. Respondetur per propositiones". Ms.940, a.10, fol.17r.

<sup>106</sup> "1º conclusio. Comparare ecclesiam ad scripturam includendo apostolos in ecclesia est comparare idem ad ipsum et nulla est comparatio, quia comparatio debet esse inter duo [...] Ergo quando comparamus scripturam et ecclesiam, comparamus ecclesiam quae non potest condere scripturam". Ms.490, a.10, fol.17r.

Abulense. Tampoco basta decir que no tomó así este autor a la Iglesia, ya que él mismo se explica al comparar la Iglesia con los apóstoles. Tras estas matizaciones, dice Soto que de ninguna manera tiene así la Iglesia mayor autoridad que la Escritura, como tampoco la tiene un ángel o el mismo Dios<sup>107</sup>

Queda todavía por responder al argumento del Abulense, de que los evangelistas poseen su autoridad desde la Iglesia. El salmantino niega el antecedente y afirma que él no cree al evangelista por decirlo la Iglesia, sino por decirlo Dios. Concede el argumento de "Yo no creería al evangelio de Juan, a no ser porque la Iglesia dice ser evangelio de Juan". De todas formas, y una vez creído esto, incluso si la Iglesia dijera que el evangelio de Juan es falso, no lo creería. El sentido del dicho de Agustín es que "Evangelio non crederem nisi ecclesia me compelleret credere esse evangelium"<sup>108</sup>. Aparece el argumento tomado de la epístola de Judas, donde se cita el libro de Henoc, que no es recibido como canónico. En consecuencia se cree más a la Iglesia, al decir que no es canónico tal libro, que al apóstol al afirmar lo contrario. Soto responde que de la cita apostólica del libro no resulta que sea tenido como canónico para el apóstol; se sigue únicamente que aquel dicho será ya canónico<sup>109</sup>.

¿Poseen la Sagrada Escritura y los apóstoles mayor autoridad que la Iglesia? Esto ha de entenderse de la Iglesia sin los Apóstoles, como quiere Cayetano. Para Soto son ambas autoridades divinas, tanto la de

<sup>107</sup> "2ª conclusio. Accipiendo ecclesiam seclusis apostolis non est sustentabilis opinio Abulensis, nec sat est dicere quod Abulensis non cepit isto modo ecclesiam, quia ipse se exponit cum comparat ecclesiam ad apostolos. Et sic pono conclusionem quod nullo modo ecclesia isto modo est maioris auctoritatis quam scriptura, neque angelus neque ipse Deus". Ms.940, a.10, fol.17v.

<sup>108</sup> "Et ad argumentum Abulensis, evangelistae habent auctoritatem ab ecclesia, ergo, respondetur negando antecedens, quia ego non credo evangelistae quia ecclesia dicit sed quia Deus dicit. Et si argueris, Ego non crederem evangelio Ioannis, concedo. Ergo Ioannes habet auctoritatem ab ecclesia, nego consequentiam quia solum facit quod ego credam hoc esse evangelium Ioannis. Sed postquam hoc credo, etiam si ecclesia diceret quod illud quod dicit Ioannes est falsum, non crederem [...] Hic est sensus illius dicti Augustini, id est evangelio non crederem nisi ecclesia me compelleret credere esse evangelium". Ms.940, a.10, fol.17v.

<sup>109</sup> "Sed sic argumentum de epistola Iudae ubi citatur librum Enoch, qui liber non recipitur ab ecclesia tamquam canonicus, ergo magis credimus ecclesiae dicenti quod non canonicus ille liber quam apostolo oppositum dicenti. Respondeo quod ex hoc quod apostolus citet illum librum non sequitur quod ille habeatur tamquam canonicus apud apostolum, sed illud dictum erit iam canonicum". Ms.940, a.10, fol.17v-18r.

la Iglesia como la de la Escritura. Ahora bien la de la Escritura es más inmediata que la de la Iglesia y lo es por apoyarse ésta en ella en sus determinaciones, de donde se sigue que es herejía de la misma especie negar la autoridad de la Iglesia y la de la Escritura<sup>110</sup>. Hablando simplemente y de modo absoluto, no se dice mayor la autoridad de la Escritura que la de la Iglesia. Poseen igual autoridad y son ambas autoridades divinas. Así se sigue que tanta autoridad tiene la Iglesia actual como la Iglesia antigua donde estuvieron los apóstoles. Es tan digna de fe la una como la otra. En el concilio niceno no había apóstol alguno, y sin embargo se tenía como de fe cuanto allí se determinó. La Iglesia actual posee tanta autoridad como la Iglesia que había entonces<sup>111</sup>. "Non crederem nisi ecclesiae me compelleret auctoritas". Esta frase de San Agustín ha de entenderse, según Soto, de la Iglesia existente en tiempos del Santo y no del tiempo apostólico<sup>112</sup>.

En opinión del Waldense puede la Iglesia determinar algo como de fe. Así resulta patente en el concilio niceno. Entiende la Iglesia sin los apóstoles y añade que ésta no puede ahora determinar, por haberse alcanzado el número perfecto de los artículos. Añade la comparación con el hombre, el cual puede crecer hasta los treinta años y no puede crecer más tras haber alcanzado la plenitud del ser. Soto presenta la respuesta del Waldense pero la entiende como que no es necesario determinar más ampliamente los artículos de la fe. No dice que la Iglesia actual posea menor autoridad que la antigua. Si hubiera necesidad de determinar un artículo de fe, dice que podría hacerlo esta Iglesia que es una

---

<sup>110</sup> "Sed est dublum enim an sacra scriptura et apostoli sint maioris auctoritatis quam ecclesia, accipiendo ecclesiam seclusis apostolis ut vult Caietanus. Sit de hoc 3<sup>a</sup> conclusio: Utraque auctoritas est divina, scilicet ecclesiae et scripturae, dato quod auctoritas scripturae sit immediatior quam ecclesiae, quia ecclesia nititur in sacra scriptura in suis determinationibus. Sequitur ex hac conclusione quod eadem species haeresis est negar auctoritatem ecclesiae et scripturae". Ms.940, a.10, fol.18r.

<sup>111</sup> "Ultima conclusio. Quod simpliciter loquendo et absolute non dicitur maior auctoritas scripturae quam ecclesiae, sed sunt aequalis auctoritatis, quia ambae auctoritates sunt a Deo, ex quo sequitur quod tantae auctoritatis est ecclesia quae modo est sicut ecclesia antiqua, in qua fuerunt apostoli, id est tam digna fide sicut alia [...] Probatur quia in concilio nicaeno nullus erat apostolus et tamen habebantur tamquam de fide illa quae illic determinata sunt. Et ecclesia quae nunc est tantae auctoritatis est sicut ecclesia quae tunc erat, ergo". Ms.940, a.10, fol.18r.

<sup>112</sup> "Illud verbum Augustini, *Non crederem nisi ecclesiae me compelleret auctoritas*, intelligitur de ecclesia quae erat tempore Augustini, non tempore apostolorum". Ms.940, a.10, fol.18r.

misma<sup>113</sup>. Aquí no se dice que la Iglesia posea tanta autoridad y potestad como la antigua con los apóstoles. Aquella podía redactar la Sagrada Escritura, lo cual no puede hacerlo la actual. Para el salmantino posee la misma autoridad. O sea tan digna como para que se le preste tanta fe como a la Iglesia antigua<sup>114</sup>

El Papa solo ¿puede redactar el artículo sin el concilio? Soto añade el parecer afirmativo de Santo Tomás y afirma que es cuestionado entre los católicos. Sin entrar en la discusión, afirma que él pone dos conclusiones. La primera es que Santo Tomás no trata de disputar si el Papa es superior al concilio ya que en su tiempo no era esta cuestión tan actual como en el siglo XVI. La segunda cuestión es que Santo Tomás entiende que el Papa solo puede determinar el artículo de la fe<sup>115</sup>. [Se objeta:] Si el Papa solo pudiera, lo habría hecho alguna vez; pero como nunca lo hizo, podría deducirse que no puede. Soto responde que el Papa, a no ser que hiciera cuanto debe, escrutando las Escrituras, puede errar, como también puede hacerlo el concilio, en el caso de no haber hecho lo mismo. Por tanto, el salmantino juzga necesario consultar a los sabios y a los peritos en la ley. Sentenciaría mal el Papa, si no procediera a la congregación para determinar algo como de fe, aunque por sí mismo pudiera hacerlo<sup>116</sup>.

---

<sup>113</sup> "Sed contra hoc est auctoritas Waldensis to. lib.2 c.22, ubi dicit quod ecclesia potest determinare aliquid tamquam de fide ut patet in concilio nicaeno. Et loquitur de ecclesia seclusis apostolis, sed addit: iam modo ecclesia non potest determinare quia iam venit ad perfectum numerum articulorum, sicut homo usque ad 30 annos potest crescere, non tamen ultra, postquam pervenit ad plenitudinem entis. Respondetur quod Waldensis intelligit quod non est necessarium amplius determinare articulos fidei, non quod ecclesia sit minoris auctoritatis quam antiqua. Si enim opus esset determinare articulum fidei, haec ecclesia quae una est posset". Ms.940, a.10, fol.18v.

<sup>114</sup> "Notandum tamen quod non dicimus quod ecclesia est tantae auctoritatis et potestatis sicut ecclesia antiqua cum apostolis, quia illa poterat condere sacram scripturam quod ista non potest. Sed dico quod est tantae auctoritatis, id est tam digna ut ei adhibeatur fides sicut antiquae ecclesiae illae". Ms.940, a.10, fol.18v.

<sup>115</sup> "Sed iam est quaestio an solus papa possit condere articulum fidei sine concilio. Et Sanctus Thomas videtur hic dicere quod sic. Et haec quaestio est iam intra catholicos et sine disputatione dicam aliqua de hoc [...] Nos ponimus duas conclusiones de hoc. 1<sup>a</sup> conclusio. S. Thomas non tendit hic disputare an papa sit supra concilium, quia tempore suo quaestio haec non erat celebris sicut nunc. 2<sup>a</sup> conclusio. S. Thoma intellegit quod papa solus potest determinare articulum fidei". Ms.940, a.10, fol.19r.

<sup>116</sup> "Si papa hoc posset aliquando fecisset, sed nunquam fecit, ergo. Respondetur quod papa, nisi faceret quod in se est scrutando scripturas, possit errare sicut et ipsum concilium nisi hoc etiam fecisset. Et ideo oportet consulere sapientes viros et legis

Cuáles son los requisitos para tener algo como de fe o como artículo de fe? No basta que lo reciba la Iglesia. Tampoco es suficiente que algo fuere disputado en un concilio y así determinado "in unam partem" para constituirse en artículo de fe. No es suficiente además para la condición de artículo que una proposición sea determinada como de fe. Existe diferencia entre la proposición de fe y el artículo de fe. Aquella es la proposición revelada perteneciente a la religión, donde su negación implicaría herejía. Son proposiciones de fe todas las que están en la Sagrada Escritura y, de la misma manera las determinaciones de los concilios<sup>117</sup>. Pero surge la duda porque la determinación del concilio no es revelación; pero Soto indica que se llama revelada por inferirse de la Sagrada Escritura. El artículo de la fe es la proposición determinada como de fe, que todos están obligados a creer y que propone la Iglesia como de fe, para que todos la crean. Incluso el encontrarse una proposición contenida en el símbolo niceno, no es suficiente para constituirse en artículo de fe, a no ser que sea propuesta como tal<sup>118</sup>

---

peritos. Et ideo male faceret nisi congregaret ad determinandum aliquid de fide, licet per se facere posset". Ms.940, a.10, fol.19v.

<sup>117</sup> "Quaeritur quid requiratur ad hoc quod aliquid habeatur tamquam de fide vel tamquam articulus fidei. Respondetur per propositiones. 1ª, ad hoc quod aliquid sit articulus fidei non sufficit quod recipiatur ab ecclesia [...] 2ª propositio. Adhuc non sufficit quod aliquid sit disputatum in concilio et sic determinatum in unam partem ad hoc quod sit articulus fidei [...] 3ª propositio. Non sufficit ut sit articulus fidei aliqua propositio, quod determinetur tamquam de fide. Pro quo notate quod est differentia inter propositionem de fide et articulum de fide, quia propositio de fide est propositio revelata pertinens ad religionem quam negare esset haeticum, sicut omnis propositio quae est in scriptura sacra, eodem modo determinationes conciliorum". Ms.940, a.10, fols.19v-20r.

<sup>118</sup> "Sed est dubium quia determinatio concilii non est revelata. Respondeo quod dicitur revelata, quia illa est revelata quae infertur ex sacra scriptura. Sed articulus fidei est propositio determinata tamquam de fide quam omnes tenentur credere et proponitur ab ecclesia tamquam de fide ut ab omnibus credatur. Immo, adeo quod etiam si contineatur in symbolo nicaeno non sufficit ut sit articulus fidei, nisi sic proponatur". Ms.940, a.10, fol.20r.

## SEGUNDA PARTE

Antes de averiguar si la iglesia posee autoridad para redactar nuevos artículos de fe, y de aclarar en qué consiste esta operación, se debe atender a la problemática planteada por los artículos de fe expresados en el conocido como símbolo apostólico.

«*Condere articulum fidei*»

Juan de Wiclef<sup>119</sup> sostuvo que la Iglesia carece de autoridad para determinar algo como de fe, a no ser que se hallé expresamente en la Sagrada Escritura<sup>120</sup>. Ahora bien, quizás en oposición total con la afirmación del autor inglés, no faltaron quienes sostuvieron que es artículo el que no existió explicitado en la Sagrada Escritura. Esto último no lo considera suficiente Soto<sup>121</sup>. Por eso se pregunta el salmantino si toda proposición de la Sagrada Escritura es llamada con propiedad artículo de la fe<sup>122</sup>. Basta comparar las sentencias del símbolo apostólico con las de la Sagrada Escritura, para deducir con claridad que los artículos del símbolo apostólico no son proposiciones expresas de la Sagrada Escritura. Que la Bienaventurada Virgen sea siempre virgen, es artículo de fe y no se halla expresamente en la Sagrada Escritura. Soto tiene por cierto que no es necesario para ser artículo de fe que esté expresamente en la Sagrada Escritura<sup>123</sup>.

Santo Tomás distingue dos maneras de pertenecer a la fe: las cosas que se esperan en la patria (del cielo) y las que conducen a la bienaventuranza. Lo perteneciente de suyo a la fe se propone a los cristianos para creer<sup>124</sup>. Pero si no toda proposición expresa de la Sagrada Escritura es artículo de fe, ¿se requerirá al menos su presencia (implícita) en el canon de la Biblia?<sup>125</sup>.

---

<sup>119</sup> Biografía. Cf J. CROPTON, *Wyclif, John*, en *Lexikon für Theologie und Kirche* 10 (1965) 1278–1281; M. SCHMIDT, *Wycklif, John*, en *Die Religion in Geschichte und Gegenwart* 6 (1962) 1849–1851. La primera de las obras se citará a continuación con las siglas LThK y la segunda con las siglas RGG.

<sup>120</sup> Cf nota 98.

<sup>121</sup> Cf nota 85.

<sup>122</sup> Cf nota 62.

<sup>123</sup> Cf nota 84.

<sup>124</sup> Cf nota 62.

<sup>125</sup> Cf nota 62.

La presencia del artículo de fe en la Biblia ni basta ni es requerida<sup>126</sup>. Es irrelevante para la fe de la Iglesia que sea contenida la revelación por escrito o solamente de palabra. De no haberse escrito la revelación, ello no significaría que ésta posee menor autoridad. En ningún lugar se lee que Cristo preceptuara a los Apóstoles escribir. Estos debían enseñar por la palabra a los presentes y no a los ausentes por escrito<sup>127</sup>. Soto viene a decir que no es propiamente la Escritura el punto de referencia de la fe, sino la enseñanza de los Apóstoles. De la misma forma que los Apóstoles no pudieron predicar más que cuanto Cristo les enseñó, no puede tampoco la Iglesia mantener más que cuanto dijeron los Apóstoles. Estos y los profetas reciben revelaciones inmediatamente, mientras los doctores exponen cuanto fue revelado a los Apóstoles<sup>128</sup>. ¿Se escribió realmente toda la predicación apostólica? ¿Permanecen todavía, desde la tradición de los Apóstoles, realidades de fe únicamente de palabra?

No existe duda de que en la Iglesia se dan muchas tradiciones de los Apóstoles no escritas en el canon, que han de aceptarse como apostólicas pese a no ser totalmente de fe<sup>129</sup>. Además, subraya Soto, podría la Iglesia expresar algo como de fe sin estar explicitado en la Sagrada Escritura, con tal de que estuviera contenido en ella<sup>130</sup>. Aunque algunas cosas no estuvieran todavía escritas en la Iglesia, si éstas fueran tenidas por ella como entregadas por los Apóstoles, deberían en consecuencia tenerse como si estuvieran escritas en el evangelio<sup>131</sup>.

Tras estos supuestos dirá Soto que quizás propiamente nada tiene la Iglesia como de fe sin encontrarse implícita o explícitamente en el canon sagrado. El hallarse todo escrito no pasa de ser hecho accidental. Por la providencia del Espíritu Santo ha ocurrido que se mandara a la Sagrada Escritura todo, a causa de los herejes. Solamente tiene la Iglesia como propiamente de fe catorce artículos, y todos ellos están expresa o implícitamente en el canon sagrado<sup>132</sup>. El salmantino dice además que esta opinión suya, de que todo cuanto es de fe se halla contenido en la

---

<sup>126</sup> Cf nota 62.

<sup>127</sup> Cf nota 25.

<sup>128</sup> Cf nota 26.

<sup>129</sup> Cf nota 29.

<sup>130</sup> Cf nota 30.

<sup>131</sup> Cf nota 28.

<sup>132</sup> Cf nota 31.

Biblia, concuerda con la del Waldense<sup>133</sup> presumiblemente<sup>134</sup>. Además se hace eco de que se aducen como realidades de fe no presentes en el canon, la virginidad perpetua y el purgatorio, entre otras. Él afirma con claridad que todas éstas se encuentran en la Sagrada Escritura según exposición de la Iglesia en tiempos de los Apóstoles<sup>135</sup>.

Pero ¿hicieron realmente los Apóstoles el símbolo conocido como apostólico? Habla Soto de esos "gramáticos" que ponen en duda la autoría apostólica, y nombra en concreto a Erasmo<sup>136</sup>, quien dice que el símbolo apostólico se llama así por contener lo único que creían y que predicaban los doce<sup>137</sup>. Aparece ahora una complicación respecto a la exposición anterior. Admitido que el símbolo apostólico conserva la fe creída y predicada por los Apóstoles, no se resuelve la complicación. Son los artículos la sustancia de la fe, y ésta se encuentra contenida en el símbolo apostólico<sup>138</sup>. Según esto se hallan todos los artículos accidental, pero realmente contenidos en la Sagrada Escritura<sup>139</sup>. "Esos" gramáticos no sólo niegan la composición apostólica. Además se levantan contra el concilio niceno, donde se determinó la divinidad de Cristo, diciendo que tal cosa no dijeron los Apóstoles<sup>140</sup>. La divinidad de Cristo sería entonces artículo inventado del todo en Nicea. No habría existido en la sustancia de la predicación apostólica, tanto escrita (Sagrada Escritura) como en la transmitida de palabra (Símbolo Apostólico). La Iglesia se equivocaría al presentar los artículos de la fe y no sería infalible.

El profesor salmantino entiende que no se debe dudar de la composición del símbolo por parte de los doce. En su explicación aporta el testimonio de padres antiguos, añadiendo que se compuso antes de que los Apóstoles se marcharan a predicar. Se celebró entonces una reunión para saber cuanto debía ser predicado. Añade el salmantino que

---

<sup>133</sup> Biografía. Cf C. MESTERS, *Thomas Waldensis*, en *LThK* 10 (1965) 150; M. SCHMIDT, *Netter, Thomas*, en *RGG* 4 (1960) 1506-1507.

<sup>134</sup> Cf nota 32.

<sup>135</sup> Cf nota 39.

<sup>136</sup> Biografía. Cf E. ISELOH, *Erasmus, Desiderius*, en *LThK* 3 (1959) 356-357; O. SCHOTTENLOHER, *Erasmus, Desiderius*, en *RGG* 2 (1958) 534-537.

<sup>137</sup> Cf nota 90.

<sup>138</sup> Cf II II, q.1, a.7c y a.9c.

<sup>139</sup> Cf nota 31.

<sup>140</sup> Cf nota 93.

lo de la reunión goza de mayor verosimilitud respecto a si cada Apóstol compuso su propio artículo. Esto último, afirma, no hay necesidad de creerlo<sup>141</sup>. Asimismo se revuelve Soto contra "esos" gramáticos, cuando exponen que si el símbolo hubiera sido realmente redactado por los doce, sería ahora Sagrada Escritura. No basta con decir que no está incluido en la Biblia para concluir que no es composición apostólica. El salmantino añade que la Iglesia no ha determinado que aquel símbolo fuera realmente hecho por los Apóstoles, y ésta es la razón de no ser Sagrada Escritura. Además señala que muchas cosas dijeron los Apóstoles para proponerlas a los hombres para ser creídas y no para convertirlas en Sagrada Escritura<sup>142</sup>.

Como se ha indicado con anterioridad, el profesor salmantino mantiene que todo lo relativo a la fe se encuentra al menos implícito en la Sagrada Escritura. Santo Tomás dice en la Suma que los símbolos surgen de la necesidad de que "ex sententiis Sacrae Scripturae aliquid manifestum summarie colligeretur, quod proponeretur omnibus ad credendum, quod quidem non est additum sacrae scripturae, sed potius ex sacra scriptura sumptum"<sup>143</sup>. Si esta sentencia del Aquinate se aplica al símbolo apostólico, resultará que los Apóstoles extrajeron los artículos del Antiguo Testamento. Surgirá la pregunta de si todo lo revelado a los cristianos en el Nuevo Testamento se encontraba revelado en la vieja ley, al menos de modo implícito. Soto indica cómo, desde Santo Tomás, se ha venido respondiendo afirmativamente. No se produce aumento en cuanto a la sustancia. Además, todo lo revelado en el Nuevo Testamento, lo fue implícitamente en el Antiguo. En muchas ocasiones los evangelistas citan gran número de pasajes de la vieja ley<sup>144</sup>. Es sostenible para Soto que todo lo revelado en el Nuevo Testamento se encuentre en el Viejo, siendo éste como rueda sobre rueda. Está el Nuevo Testamento contenido en el Viejo; pero Soto considera más verosímil que alguna novedad fuera revelada en el Nuevo Testamento inexistente en el Viejo. En caso contrario sería rebajar mucho la dignidad del Nuevo Testamento<sup>145</sup>. El profesor salmantino explica la enseñanza del Aquinate diciendo que éste habla de los artículos y no de las proposiciones de fe. Muchas de éstas no se dieron

---

<sup>141</sup> Cf nota 90.

<sup>142</sup> Cf nota 91.

<sup>143</sup> II II, q.1, a.9 ad 1.

<sup>144</sup> Cf nota 85.

<sup>145</sup> Cf nota 86.

en el Antiguo Testamento, ni siquiera implícitamente. Aquí se está refiriendo Soto a las realidades de carácter moral, cuya existencia en el Antiguo Testamento no es necesaria. La intención de Santo Tomás fue decir que cuanto pertenece a la bienaventuranza y a la fe, estuvo siempre de suyo revelado en toda la ley. Siempre hubo revelación de la existencia y remuneración divinas. Además, el Aquinate no compara los artículos explícitos con los artículos implícitos, sino el Antiguo con el Nuevo Testamento. Hace una comparación con toda ley (de la naturaleza, de la Escritura y de la gracia). En opinión de Soto quiere decir que tanto en tiempo de la Sagrada Escritura como en el de la gracia existieron siempre aquellos primeros principios donde se contenían los artículos de la fe<sup>146</sup>.

La declaración de Nicea sobre la divinidad de Cristo ¿se encuentra realmente en el símbolo apostólico? ¿Es doctrina auténtica de los doce? Soto indica que la divinidad de Cristo se halla incluso expresamente en el símbolo de los Apóstoles. Cuando se dice "Credo in Deum", se está haciendo referencia a todas las Personas de la divinidad<sup>147</sup>. Ahora bien, no terminan aquí todas las dudas. Si el símbolo comenzado en el concilio de Nicea, a decir de Santo Tomás, fue compuesto como declarativo del de los doce<sup>148</sup>, ¿por qué omite el descenso de Cristo a los infiernos? Una explicación dice que no estaba en el apostólico al principio y que se añadió más tarde, a causa de los herejes. Soto recoge la explicación del Aquinate en el sentido de que estaba; pero que en el concilio de Nicea no se hizo mención al descenso por no existir cuestión acerca de ese artículo<sup>149</sup>.

"Esos" gramáticos —expresión de Soto— dicen que no fue tan necesario complicar la fe mediante los artículos. Existen muchas dudas que no conviene determinar. Según ellos, basta con creer la existencia de la Escritura, así como con creer que hay Dios y que existe Jesucristo. Esto lo cree también el rústico. En consecuencia no fue necesario explicar lo perteneciente a la bienaventuranza<sup>150</sup>. Soto mantiene la necesidad de explicar (todavía más) algunos artículos, en los cuales comulguen todos los cristianos. Aparece aquí el concepto de fe católica

---

<sup>146</sup> Cf nota 87.

<sup>147</sup> Cf nota 93.

<sup>148</sup> II II, q.1, a.9 ad 6.

<sup>149</sup> Cf nota 94.

<sup>150</sup> Cf nota 88.

o universal. Boecio<sup>151</sup> la llamaba así por haber sido predicada en el mundo entero; pero a Soto le parece quizás mejor que este nombre le viene por la obligación que tienen todos los cristianos de creerla. Los artículos se explican en el transcurso del tiempo para facilitar el creer y para quitar dificultades. Si se propusiera la Escritura entera, habría multitud de dudas que no pueden ser explicadas. No basta con creer la existencia de Dios y de Cristo. Se necesita además explicar lo perteneciente a la bienaventuranza. Además, cuando la carta a los Efesios (4,5) habla de una única fe y un único bautismo, se entiende de la necesidad de un mismo sentir universal en cuanto a la explicación<sup>152</sup>.

Cuando hay dudas en la fe, ¿por qué no ha de ser mejor esperar la asistencia del Espíritu Santo? Soto atribuye esta salida a los herejes luteranos, los cuales piensan que la Iglesia carece de capacidad para poner término a ninguna duda. Pero esta doctrina viene de más atrás. Así lo decía Wiclef en uno de sus sermones<sup>153</sup>. El salmantino dice que, según estos herejes, se produciría una revelación inmediatamente de Dios, lo que él considera inadmisibile<sup>154</sup>, y se limita a reconocer la existencia de una promesa de Cristo de permanecer con los cristianos todos los días hasta la consumación del mundo (Mt 28,20). Asimismo acepta la oración de Cristo al Padre para regalar al Consolador, el cual permanecería con los cristianos para siempre (Jn 14,26). Ahora bien, no extrae la misma conclusión que los herejes, porque no ve otra razón de la permanencia de Cristo y del Consolador eternamente entre los cristianos, más que para exponer principalmente la Sagrada Escritura, que uno y otro habían revelado<sup>155</sup>. Cristo, sin cambiar la condición humana, no podía entregar una doctrina que fuera totalmente clara, cuando había de ser entendida de modos distintos por las distintas personas. La condición humana es tal que, donde hay tantas cabezas, se dan tantos pareceres. Por entender mal la Sagrada Escritura vinieron a la Iglesia diversas herejías. De un texto evangélico concluyó Arrio la herejía de que el Hijo no era de la misma naturaleza del Padre. De otro texto evangélico concluía Sabelio la herejía de que Padre e Hijo eran la

---

<sup>151</sup> Biografía. Cf F. STEGMÜLLER, *Boëtius, Anicius*, en *LThK* 2 (1958) 554-557; *Boethius, Anicius*, en *RGG* 1 (1957) 1344-1345.

<sup>152</sup> Cf nota 88.

<sup>153</sup> Cf nota 34.

<sup>154</sup> Cf notas 66 y 100.

<sup>155</sup> Cf nota 34.

misma Persona. La Iglesia necesitaba una regla cierta, con que determinar las dudas. De no tenerla podría desfallecer la fe en ella, en contra de la promesa hecha por Cristo<sup>156</sup>. Aquí se entra en el problema de la infalibilidad eclesial al determinar la fe.

Soto alude a Santo Tomás y a otros autores. Sostienen éstos la imposibilidad de error del Papa en lo relativo a la fe. A este respecto prefiere el salmantino limitarse a hablar del concilio legítimamente congregado, situándose en el terreno común<sup>157</sup>, donde convienen todos los católicos<sup>158</sup>. La infalibilidad eclesial en materia de fe se confirma por la autoridad de los evangelios de Mateo (28,20) y de Juan (14,16). Sólo se explica esta necesidad de permanencia de Cristo y del Espíritu Santo en la Iglesia en orden a gobernarla y principalmente en orden a exponer la Escritura revelada por el mismo Espíritu Santo, lo que se prueba también por la razón<sup>159</sup>. Pero, ¿por qué motivo tendría que utilizar necesariamente esta regla el Papa, que es el vicario de Cristo, o la Iglesia legítimamente congregada con el Papa? Domingo de Soto explica la complicación que sería aceptar la propuesta de permanecer a la espera de una revelación nueva hecha a todos los cristianos o a uno solo de ellos que no fuera el Vicario de Cristo<sup>160</sup>. Soto establece que, si fuera de fe que aquel a quien se ha hecho la revelación no puede engañar, ése no podría ser otro que el Vicario de Cristo, al que se le hizo la promesa de no desfallecer en su fe. Tampoco podría ser otro que toda la Iglesia, de la que dijo Cristo que donde hubiera dos o tres reunidos en su nombre allí se encontraría El en medio de ellos. Todo queda confirmado además por el uso de la Iglesia. En los concilios de Nicea y de Efeso fueron determinados ciertos artículos de fe. Esta conclusión es abundantemente corroborada por el Waldense<sup>161</sup>.

Juan de Wiclef sostenía que ni el Papa ni toda la Iglesia tiene autoridad para redactar artículos de fe, como tampoco la posee para

---

<sup>156</sup> Cf nota 35.

<sup>157</sup> Conviene recordar que Soto está hablando en una relección ante toda la Universidad. Intenta explicar la doctrina común y prescinde de insistir en que el Papa solo puede determinar también. A uno le da la impresión que en las prelecciones se salta Soto esta reserva y habla indistintamente del poder del concilio con el Papa y del poder del Papa solo.

<sup>158</sup> Cf nota 19.

<sup>159</sup> Cf nota 34.

<sup>160</sup> Cf notas 34 y 66.

<sup>161</sup> Cf nota 34.

determinar algo como de fe<sup>162</sup>. En relación al artículo de fe pone Wiclef una excepción diciendo "a no ser que esté expresado en la Sagrada Escritura"<sup>163</sup>. ¿Corresponde realmente esto al Sumo Pontífice? Santo Tomás responde afirmativamente a la pregunta. El artículo no es más que una cierta determinación propuesta para ser creída contra alguna herejía, y corresponde al Sumo Pontífice la determinación de las dudas de fe<sup>164</sup>. Hacer el artículo de fe es determinar como de fe alguna proposición que se saca de la Sagrada Escritura. Al Papa le corresponde determinar las dudas sobre la fe y, en consecuencia, le corresponde también hacer los artículos<sup>165</sup>. Ahora bien, si puede el Papa redactar en solitario un artículo de fe ¿por qué no lo ha hecho todavía? Los artículos han sido siempre redactados en un concilio legítimamente congregado. La cuestión es presentada por Soto como discutida entre católicos, entendiendo que Santo Tomás no trata de disputar si el Papa es superior al concilio. En tiempo del Aquinate no era esta cuestión de tanta actualidad como en el siglo XVI. Pero Soto remarca también que el Papa puede en solitario determinar el artículo de fe<sup>166</sup>. El argumento de que, por no haber hecho nunca el artículo el Papa solo, es posible deducir su incapacidad, no agrada al salmantino. Añade que el Papa, a no ser que hiciera cuanto debe, escrutando las Escrituras, puede equivocarse. También puede errar el concilio, si tampoco lo hiciera. Es necesario consultar a sabios y peritos en la ley. Consecuentemente obraría mal el Papa, si no procediera a la congregación para determinar algo como de fe, aunque pudiera hacerlo por sí mismo<sup>167</sup>.

Pero si el Papa y el concilio necesitan hacer cuanto está de su parte, ¿no resultará que siempre existirán dudas acerca del acierto de cuanto determinen como de fe? ¿Cómo consta la certeza de que no se produce error y cómo se sabe que no se equivocaron los padres conciliares en Nicea al determinar de fe, cuando quizás no pusieron todo de su parte y no escrutaron diligentemente las Escrituras? Para Soto existe certeza de que (el Espíritu Santo) únicamente permitirá que la Iglesia determine cuando hubiere puesto todo de su parte<sup>168</sup>. Existe la certeza de la

---

<sup>162</sup> Cf nota 64 y 66.

<sup>163</sup> Cf nota 97.

<sup>164</sup> Cf nota 63.

<sup>165</sup> Cf nota 97.

<sup>166</sup> Cf nota 115.

<sup>167</sup> Cf nota 116.

<sup>168</sup> Cf nota 68.

promesa de Cristo. Según ésta no fallará la fe en la Iglesia<sup>169</sup>. ¿No significa esto reconocer que carece de dignidad alguna la Iglesia? A nadie en particular se le permitirá errar sin haber puesto todo de su parte<sup>170</sup>. ¿Es posible afirmar que se trata de una potestad inexistente?<sup>171</sup> En el caso de una persona particular, sea una anciana o un teólogo que pongan cuanto esté de su parte, cabe error. Es cierto que se trataría de un error por ignorancia invencible, el cual no puede darse en la Iglesia. Ni siquiera con ignorancia invencible puede errar la Iglesia en lo que atañe a la fe<sup>172</sup>. Soto considera equivocado sostener que a cualquiera que hiciera cuanto está de su parte y escrutase las Escrituras, no se le permitirá errar. Incluso los santos, no presentes en concilio y tras haber puesto toda su diligencia posible, son capaces de equivocarse. Esto no puede afirmarse de la Iglesia. Es de fe que la Iglesia no puede errar<sup>173</sup>.

Tras exponer quién es el sujeto de la potestad eclesial, se debe hablar de la potestad eclesial en sí misma. Soto sostiene abiertamente que la Iglesia sin los Apóstoles, posee autoridad para determinar las dudas existentes en la Sagrada Escritura<sup>174</sup>. Pero Wiclef sostuvo que toda la Iglesia carece de autoridad para determinar algo como de fe, a no ser que se halle expresado en la Sagrada Escritura<sup>175</sup>, lo cual equivale a sostener que ni el Papa, ni toda la Iglesia tiene autoridad en los artículos de fe. Tampoco la posee para las determinaciones<sup>176</sup>. Soto establece como conclusión certísima y de fe que la Iglesia posee autoridad de determinar algo como de fe, sacándolo como artículo. Así sucedió con la verdad de que Cristo es Dios, de la misma naturaleza del Padre. También se dijo (en el concilio de Efeso) que la Virgen es verdaderamente Madre de Dios<sup>177</sup>.

El Waldense corrobora, según Soto, que la Iglesia determinó verdaderos artículos de fe en Nicea y en Efeso<sup>178</sup>; pero este autor ¿no sostiene también que la Iglesia actual es incapaz de redactar ya nuevos

---

<sup>169</sup> Cf nota 102.

<sup>170</sup> Cf nota 69.

<sup>171</sup> Cf nota 103.

<sup>172</sup> Cf nota 69.

<sup>173</sup> Cf nota 103.

<sup>174</sup> Cf nota 34.

<sup>175</sup> Cf nota 97.

<sup>176</sup> Cf nota 64.

<sup>177</sup> Cf nota 64.

<sup>178</sup> Cf nota 34.

artículos?<sup>179</sup> Esto sería debido a que la Iglesia ha crecido hasta la edad perfecta<sup>180</sup>. Ha sido alcanzado ya el número perfecto de artículos. El Waldense compara la fe con un hombre, el cual puede crecer hasta los treinta años, siendo incapaz de crecer más por haber alcanzado la plenitud del ser<sup>181</sup>. El salmantino, con el respeto debido a tan gran autor, piensa que si a causa las herejías surgidas fueron redactados en la Iglesia los artículos de la consubstancialidad de las divinas Personas y de la divinidad de Cristo, no ve razón por qué no han de poder ser redactados artículos nuevos en el caso de nuevas herejías<sup>182</sup>. Esta imposibilidad sostenida por el Waldense, la interpreta Soto como no ser ya conveniente, mientras no sea necesario. Añade que él tiene por verosímil que todos los artículos están ya redactados, así como que (el Waldense) no negaría que, de ocurrir una necesidad, podría ahora también la Iglesia explicar un artículo nuevo<sup>183</sup>. Incluso llega Soto a poner un ejemplo. En el siglo XVI, en un concilio futuro, podría determinarse como artículo, que Cristo está realmente en el Sacramento, contra quienes niegan a la Iglesia esta facultad de determinar<sup>184</sup>. El Waldense entendería que no es necesario determinar más complicadamente los artículos de la fe; pero no indicaría que la Iglesia actual posea menor autoridad que la antigua. Si hubiera necesidad de determinar un artículo, podría hacerlo esta Iglesia que es la única<sup>185</sup>.

¿Qué es redactar un artículo nuevo? ¿Coincide el artículo de fe con la determinación de fe? Para el artículo de fe se necesita que algo sea determinado y propuesto a todos para ser creído, de forma que todos estén obligados a saberlo. Esto ocurre con los artículos que se encuentran en el símbolo de los Apóstoles<sup>186</sup>. Es artículo la proposición determinada como de fe, que todos están obligados a creer y que propone la Iglesia como de fe, para que todos la crean. Encontrarse una proposición en el símbolo niceno no es suficiente para ser artículo de fe, a no ser que sea propuesta como tal<sup>187</sup>. ¿Cuáles son

---

<sup>179</sup> Cf nota 78.

<sup>180</sup> Cf nota 35.

<sup>181</sup> Cf nota 113.

<sup>182</sup> Cf nota 35.

<sup>183</sup> Cf nota 78.

<sup>184</sup> Cf nota 35.

<sup>185</sup> Cf nota 113.

<sup>186</sup> Cf nota 82.

<sup>187</sup> Cf nota 118.

las proposiciones de fe? Son las que se encuentran en la Sagrada Escritura y, de la misma manera, las determinaciones de los concilios<sup>188</sup>. ¿Se requiere además, para constituirse en artículo, que la proposición de fe esté necesariamente en el símbolo?

Domingo de Soto se plantea la cuestión de si son artículos la omnisciencia divina y el sacramento del altar. Respecto a la verdad de la omnisciencia, cae de su peso que no todos los cristianos tienen obligación de saberla. Quien ignorara un artículo de fe pecaría; pero el rústico no está obligado a saber que Dios opera mediante el entendimiento. En relación a la verdad del sacramento del altar, da la impresión de que todos los cristianos están obligados a creerlo al celebrarse en la Iglesia<sup>189</sup>. Esta verdad, si bien no es artículo expresado en el símbolo, han de creerla según Soto todos los cristianos expresamente. Hay una determinación contra Berengario<sup>190</sup> y se ha propuesto por la Iglesia para ser creída, al celebrar la fiesta del Corpus Christi. Además existe la razón de que todos los cristianos han de recibir la eucaristía una vez al año<sup>191</sup>.

### *"Condere Sacram Scripturam"*

El Waldense, que parece decir que la Iglesia no puede en la actualidad redactar un artículo nuevo, como lo hizo en la antigüedad, añade que la Iglesia es incapaz de redactar una nueva escritura canónica. La autoridad eclesial no iría más allá de lo marcado en la Sagrada Escritura por los Apóstoles. La Iglesia debe limitar su acción a lo ya recibido<sup>192</sup>. Soto comparte parcialmente la doctrina del Waldense. Entiende que la Iglesia no puede hacer la Escritura canónica. Cuanto Dios reveló a la Iglesia, lo hizo mediante los Apóstoles. De todo ello resulta que la Iglesia no puede declarar algo nuevo como de fe<sup>193</sup>. ¿No puede, al menos el concilio, hacer la Sagrada Escritura? ¿No se dice que lo atribuido a los Apóstoles ha de entenderse comúnmente de todos los obispos? El salmantino reconoce la verdad de la sucesión apostólica de los obispos. Estos suceden no sólo para redactar una nueva fe. Su

---

<sup>188</sup> Cf nota 117.

<sup>189</sup> Cf nota 95.

<sup>190</sup> Biografía. Cf J.R. GEISELMANN, *Berenger von Tours*, en *LThK* 2 (1958) 215-216; *Berenger von Tours*, en *RGG* 1 (1957) 1042-1043.

<sup>191</sup> Cf nota 96.

<sup>192</sup> Cf nota 32.

<sup>193</sup> Cf nota 33.

cometido es también exponer cuanto los obispos recibieron por adoctrinamiento de los Apóstoles, y para el gobierno de la Iglesia. Así como los Apóstoles no pudieron predicar más que cuanto Cristo les predicó, tampoco la Iglesia puede mantener más que cuanto fue instruída por medio de los Apóstoles. Estos y los profetas reciben las revelaciones inmediatamente. Los doctores exponen lo revelado a los Apóstoles<sup>194</sup>. ¿No se cierran así las puertas a la posibilidad de que la Iglesia redacte un artículo nuevo de fe?

Soto sostiene abiertamente que la Iglesia actual puede redactar un artículo nuevo. Cuando la Iglesia lo instituye, no recibe revelación nueva. Las determinaciones de la Iglesia no son Sagrada Escritura. Esta procede inmediatamente como revelación de Dios. La revelación que viene de la Iglesia proviene de Dios a través de la Sagrada Escritura. Esta, que es revelación de los Apóstoles, se comporta como principio respecto a la revelación de la Iglesia<sup>195</sup>. La potestad eclesial de redactar un artículo de fe, significa tener autoridad para extraer desde la Sagrada Escritura alguna proposición. Cuando la Iglesia escruta la Escritura para determinar el artículo, no puede producirse error. Ahora bien erraría la Iglesia si quisiera determinar algo sin escrutar las Escrituras<sup>196</sup>. Apóstoles y profetas fueron iluminados inmediatamente por Dios. Así recibían el conocimiento interior de modo inmediato desde Dios, lo cual no sucede en la Iglesia (concilio y Papa). Aquí se produce una iluminación de forma que, si la Iglesia consulta diligentemente la Sagrada Escritura y compara un lugar con otro, usando también de razones naturales, en orden a determinar algo perteneciente a la fe o a las costumbres, no podrá errar<sup>197</sup>.

Dos son ahora las cuestiones a aclarar. Santo Tomás hablaba de la identidad permanente de los artículos en cuanto a la sustancia, y del crecimiento en cuanto a la explicación<sup>198</sup>. Cuando la Iglesia redacta un artículo nuevo, no se producirá aumento sustancial. No implicará la existencia real de revelación nueva. Entonces, ¿en qué consiste la novedad? ¿Acaso se encuentra ésta en conocer algo nuevo realmente revelado y desconocido por quienes vivieron con anterioridad? Soto se

---

<sup>194</sup> Cf nota 26.

<sup>195</sup> Cf nota 70.

<sup>196</sup> Cf nota 106.

<sup>197</sup> Cf nota 67.

<sup>198</sup> Cf II II, q.1, a.7c.

limita a exponer la doctrina del Aquinate sobre el crecimiento de la fe a través del tiempo. Cuanto más accedían los hombres a Cristo, recibían éstos mayor iluminación y mayor conocimiento de El. Así dijo Cristo que nadie de cuantos le precedieron surgió mayor que Juan Bautista. Después de la Pasión de Cristo resultó que quienes vivieron con mayor proximidad a ella, poseyeron mayor conocimiento. A continuación expone los casos de Abrahán y de Moisés en el Antiguo Testamento. Fueron personas alabadas más que los posteriores. Soto entiende que Santo Tomás habla en general, así como si eso mismo se dijera de personas que vivieron después de Cristo. Abrahán y Moisés no fueron tan iluminados como los Apóstoles<sup>199</sup>. Este texto del salmantino parece cerrar las puertas a que la redacción de un nuevo artículo por parte de la Iglesia implique la comunicación de un conocimiento desconocido con anterioridad, pese a la revelación existente.

La segunda cuestión proviene de que los artículos son principios revelados. Así lo establece Santo Tomás<sup>200</sup>. Pero si la Iglesia extrae un artículo desde la Escritura para proponerlo como nuevo, ¿no coloca realmente ante los fieles una conclusión? Esto parecen sugerir las palabras de Soto, al sostener que cuando la Iglesia establece un artículo, no recibe revelación nueva<sup>201</sup>, así como que la Iglesia puede declarar los artículos en cuanto se siguen éstos de la Sagrada Escritura<sup>202</sup>. Advierte también que la Iglesia podría expresar algo como de fe, mediante los artículos de la fe, que no está expresado y que se encuentra implícitamente contenido en la Sagrada Escritura<sup>203</sup>. De todas formas consta con claridad que Soto considera a los artículos de fe como principios verdaderos. Así cuando enseña que el poder de la Iglesia consiste sólo en exponer una Escritura por otra, sirviéndose de disputas o de razones naturales de los sabios, advierte una excepción: a no ser que se trate de determinar algo como artículo de fe. Incluso llega a continuación a remachar este pensamiento indicando cómo, cuando el Apóstol cita en un sentido cualquier autoridad, es de fe que ése es el sentido verdadero. Soto dice que esto no sucede con las citas de la Iglesia y añade: a no ser que se trate de una determinación como

---

<sup>199</sup> Cf nota 89.

<sup>200</sup> Cf II II, a.7 c.

<sup>201</sup> Cf nota 70.

<sup>202</sup> Cf nota 72.

<sup>203</sup> Cf nota 30.

artículo<sup>204</sup>. La Iglesia no puede redactar la Escritura; pero la redacción de un artículo de fe es una operación diversa y más compleja que una determinación de fe. Presenta gran parecido con la realizada por los Apóstoles al redactar la Sagrada Escritura. A partir de aquí orilla Soto el tratar de la peculiaridad de "articulus fidei", buscando la comparación entre la autoridad de la Escritura y de la Iglesia en la determinación de la fe, lo cual puede conducir al error de pensar que lo expuesto sobre la determinación de fe vale del todo para el artículo.

El artículo de fe es revelación. Son también revelación las determinaciones de fe de la Iglesia. A este respecto llama la atención que Soto considere a la determinación del concilio como revelación, al inferirse de la Sagrada Escritura<sup>205</sup>. Existen para el salmantino dos lugares donde se encuentra la revelación divina: Sagrada Escritura e Iglesia. La revelación inmediata, que es requisito para la autoridad de un libro canónico, significa que ésta no procede a través de otra revelación de modo humano. Así escribieron los evangelistas, los cuales no recibieron sus escritos de otra Escritura por disputa o por investigación. El concilio difiere en esto de los evangelistas: es regido por el Espíritu Santo al exponer la Sagrada Escritura, y en consecuencia al extraer algunas conclusiones<sup>206</sup>. La Iglesia tiene el deber de usar la Escritura de por sí. Si el concilio quisiera determinar algo, sobre la Sagrada Escritura, sin disputar al modo humano, erraría, porque su revelación no es inmediata<sup>207</sup>. La Iglesia carece de autoridad sobre la Sagrada Escritura: no puede redactarla, su autoridad se limita a declararla<sup>208</sup>. Las determinaciones de la Iglesia no son Sagrada Escritura. Esta es inmediatamente revelación de Dios, mientras que la de la Iglesia no viene inmediatamente de Dios sino por la Sagrada Escritura. Así la revelación de los Apóstoles se comporta como principio respecto a la revelación de la Iglesia<sup>209</sup>.

La Iglesia tiene autoridad para declarar un artículo de fe extra-yéndolo de la Sagrada Escritura, como principio. El carácter inmediato de la revelación a través de la Escritura en el caso de la redacción del artículo no constituye objeción. También profetas y evangelistas

---

<sup>204</sup> Cf nota 38.

<sup>205</sup> Cf nota 118.

<sup>206</sup> Cf nota 36.

<sup>207</sup> Cf nota 37.

<sup>208</sup> Cf nota 40.

<sup>209</sup> Cf nota 52.

introdujeron en la Escritura cosas recibidas mediatamente y sin embargo son éstas Sagrada Escritura. Soto dice expresamente que los evangelistas se sirvieron de los testimonios de los profetas, como también hicieron lo mismo los Apóstoles en el concilio de Jerusalén, lo cual no constituye obstáculo para convertirse aquel concilio en Sagrada Escritura<sup>210</sup>. Además se servían Apóstoles y evangelistas accidentalmente de los testimonios de los profetas. El mismo Cristo se sirvió también de las mismas Sagradas Escrituras para confundir a los judíos y para mostrar cómo todo acaecía en figura<sup>211</sup>.

La revelación existe en la Sagrada Escritura y en la Iglesia. La primera la posee inmediatamente, mientras la segunda la tiene de modo mediato. ¿Cuál de ellas posee mayor autoridad? ¿Si existiera una contradicción entre lo revelado por una en relación a lo revelado por la otra ¿a quién habría de creer el cristiano? Soto presenta la problemática como discutida entre los doctores e indica dos posturas extremas y una tercera que parece armonizarlas<sup>212</sup>. Como la autoridad de la Sagrada Escritura es la misma que la de los Apóstoles, los cuales hablaban desde la revelación inmediata de Dios, y como la autoridad de la Iglesia se funda también en Dios, aunque a través de las Escrituras, la pregunta se formula acerca de si la autoridad de la Iglesia posee tanta autoridad como la de la Sagrada Escritura<sup>213</sup>.

A la pregunta de si la autoridad de la Iglesia es tan grande como la de la Sagrada Escritura y la de los Apóstoles, se presenta enseguida una opinión negativa por ser la de la Escritura revelación inmediata<sup>214</sup>. El Abulense<sup>215</sup> se decanta a favor de la mayor autoridad de la Iglesia. Utiliza el argumento de que los evangelios poseen su autoridad desde la Iglesia<sup>216</sup>. Aparece también aquí la frase de San Agustín "Evangelio non crederem nisi ecclesiae me compelleret auctoritas"<sup>217</sup>. Además consta cómo en la carta de Judas se cita el libro de Henoc y se acogen en ella palabras del mismo; pero este libro no está dentro del canon de

---

<sup>210</sup> Cf nota 36.

<sup>211</sup> Cf nota 37.

<sup>212</sup> Cf nota 40.

<sup>213</sup> Cf nota 71.

<sup>214</sup> Cf nota 105.

<sup>215</sup> Biografía. Cf F. STEGMUELLER, *Alfonsus Tostatus de Madrigal*, en *LThK* 1 (1957) 334.

<sup>216</sup> Cf nota 108.

<sup>217</sup> Cf nota 58, 74, 112.

la Sagradas Escrituras, por sostenerlo así la Iglesia<sup>218</sup>. El propio Domingo de Soto ha dicho expresamente que el símbolo apostólico fue compuesto por los Apóstoles, y no es tenido hoy como Escritura Sagrada, por no haber sido determinado por la Iglesia que aquel símbolo fuera hecho por los Apóstoles<sup>219</sup>.

¿Se decanta Soto a favor de la mayor autoridad de la Iglesia respecto a la de la Sagrada Escritura? A este respecto conviene atender cuanto expone el profesor salmantino sobre los requisitos para que un libro sea tenido por canónico en la Iglesia. Todos aceptan que requisito para la canonicidad de un libro sagrado es su naturaleza de ser revelado por Dios<sup>220</sup>. Distingue Soto diversas clases de revelación<sup>221</sup>. La revelación requerida es la que se produce a través de la inspiración, a causa del movimiento piadoso que inclina al escritor a escribir<sup>222</sup>. Pero, ¿basta cualquier moción para la canonicidad de un libro? En los concilios generales y en los decretos pontificios se da moción del Espíritu Santo<sup>223</sup>. Soto aduce la opinión que sostiene que las actas conciliares son Sagrada Escritura por convenir allí especialmente el Espíritu Santo con la Iglesia, no equivocándose ésta, a tenor de lo expuesto en Lucas (22,32) y en Mateo (18,20). Se trata de una determinación eclesial, donde no cabe error por parte del concilio<sup>224</sup>. Llegado a este punto, el profesor salmantino se adentra por otros terrenos; pero más adelante afronta la cuestión directamente de si la Sagrada Escritura es aceptada por los cristianos por decirlo la Iglesia, tratando de mostrar cuál es en último término la razón de creer a la Sagrada Escritura. ¿Es creída ésta por decirlo la Iglesia?

La autoridad y veracidad de la Sagrada Escritura es divina. Nace ésta por revelación directa del Espíritu Santo, el cual ni puede engañar ni engañarse. Ni siquiera Dios posee mayor autoridad que la Sagrada Escritura en cuanto que la autoridad de Dios no es mayor que la del propio testimonio de Dios. A esta máxima autoridad de la Sagrada Escritura se refirió Cristo en el evangelio de San Mateo cuando dijo que nada puede compararse a la Sagrada Escritura en firmeza y en veracidad.

---

<sup>218</sup> Cf nota 55 y 109.

<sup>219</sup> Cf nota 91.

<sup>220</sup> Cf nota 14.

<sup>221</sup> Cf nota 15.

<sup>222</sup> Cf nota 17.

<sup>223</sup> Cf nota 19.

<sup>224</sup> Cf nota 20.

Si toda la Iglesia y todos los Apóstoles dijeran a los cristianos lo opuesto a la Sagrada Escritura, no tendrían éstos obligación de creerlo<sup>225</sup>. En ningún sentido se puede defender que la Iglesia posee mayor autoridad que la Sagrada Escritura<sup>226</sup>.

Estas aseveraciones de Soto contradicen la sentencia del Abulense. Ahora bien, cuanto dice este autor ¿puede aceptarse considerando a la Iglesia que incluye a los Apóstoles? ¿No sería entonces la autoridad de la Iglesia mayor que la de la Sagrada Escritura? Soto, dejando a salvo la autoridad de este ponderadísimo autor<sup>227</sup>, afirma que, a la hora de comparar la autoridad de la Iglesia con la de la Sagrada Escritura, no puede tomarse a la Iglesia incluyendo a los Apóstoles. De establecerse tal comparación, los Apóstoles, en asuntos de fe, tienen mayor autoridad que los mismos Apóstoles absolutamente, y que cuanto ellos afirman. No existe repugnancia ciertamente en que el Apóstol o el confirmado (por el Apóstol) diga una mentira jocosa, cuando no ejercen su oficio de Apóstol. Tampoco repugna su caída en pecado venial. Pero lo afirmado sobre la fe posee la autoridad del Espíritu Santo revelador. Es cierto que la Iglesia con los Apóstoles posee absolutamente mayor autoridad que los Apóstoles; pero esta autoridad no es mayor que la del Apóstol ejerciendo su oficio propio de Apóstol. Se comprende ahora por qué no debe hacerse la comparación con la Iglesia que incluye a Apóstoles y a escritores. Aquí no se compara la Iglesia con la autoridad de redactar la Escritura. Se distingue en esta cuestión a la Iglesia contrapuesta a los redactores de la Sagrada Escritura<sup>228</sup>. Pero ¿comparó el Abulense realmente la Iglesia con los Apóstoles a la Sagrada Escritura, dado que es comparar lo mismo con lo mismo?

Soto declara que, si así se hace, no existe comparación en cuanto ésta debe existir entre dos. La comparación se establecerá entre la Escritura y la Iglesia que no puede redactar aquélla<sup>229</sup>. Excluidos los Apóstoles de la Iglesia, el salmantino enseña como insostenible la opinión del Abulense, y añade que no basta con decir que este autor no consideró así a la Iglesia. El mismo se explica al comparar la Iglesia con los Apóstoles<sup>230</sup>.

---

<sup>225</sup> Cf nota 43, 73 y 107.

<sup>226</sup> Cf nota 44 y 73.

<sup>227</sup> Cf nota 44.

<sup>228</sup> Cf nota 42.

<sup>229</sup> Cf nota 106.

<sup>230</sup> Cf nota 107.

También le desagrada a Soto la afirmación de Driedo<sup>231</sup>, de que Escritura y Apóstoles tienen igual autoridad. El salmantino entiende que no se pueden comparar, que es una vaciedad decir que Apóstoles y Sagrada Escritura posean igual autoridad por ser idéntica la autoridad de los Apóstoles y la de la Sagrada Escritura, como lo es también idéntica la autoridad de un hombre y la de su propia aserción. La Escritura es la aserción de los Apóstoles, no teniendo ellos otra autoridad que la poseída por los Apóstoles como Apóstoles. Cabe la posibilidad de error en un Apóstol, incluso podía pecar venialmente, como quizás pecó Pedro en la observancia de las prescripciones legales. Pero no podían errar los Apóstoles como redactores de la Sagrada Escritura. En consecuencia no ha de incluirse en la Iglesia a los Apóstoles cuando se compara a ésta con la Sagrada Escritura. Es lo mismo comparar la Iglesia con la Sagrada Escritura que compararla con los Apóstoles en cuanto que ésta no puede redactar la Sagrada Escritura<sup>232</sup>.

Pero cita el argumento del Abulense, comunmente aceptado, de no creer a la Sagrada Escritura más que por la afirmación de la Iglesia; de ello se deduciría que la Iglesia tiene mayor autoridad<sup>233</sup>. Si este argumento se entiende en el sentido de que la frase "el Verbo se hizo carne" es verdad por afirmarlo la Iglesia como verdadera, es falso y todos coinciden. La fe de la verdad de la Sagrada Escritura se obtiene por ser revelación de Dios. Ahora bien, si se cree algo como revelado por ser tal y si lo revelado divinamente resulta tal por decirlo la Iglesia, se debe decir en primer lugar que puede entenderse esta afirmación como que la última resolución de la fe en concreto queda reducida a la autoridad humana. Uno cree entonces algo por ser revelación divina, y cree ser revelación divina por aseverarlo la Iglesia. Pero, ¿donde consta entonces que la Iglesia no puede equivocarse en decir que esto en concreto es revelación? La salida está en la aceptación del testimonio fidedigno de determinadas personas, siguiéndose así que la fe carece de autoridad divina. Se probaría en último término el artículo de fe por decirlo personas fidedignas<sup>234</sup>. Esto constituye un error para Soto.

---

<sup>231</sup> Biografía. Cf R. AUBERT, *Driedo, Johann*, en *LThK* 3 (1959) 574-575.

<sup>232</sup> Cf nota 72.

<sup>233</sup> Cf nota 44.

<sup>234</sup> Recuérdese aquí que el artículo de fe es una verdad totalmente oscura. No se acepta gracias al apoyo de otra verdad, incluso revelada. Además cae sobre los artículos la obligación de ser creídos explícitamente por todos los cristianos con uso de razón, por mandarlo así la Iglesia. Aquí supone Soto, sin decirlo, que no faltan quienes sostienen

Todo hombre es mentiroso, y no basta el carácter fidedigno para engendrar una fe en grado tan alto como hay obligación de atribuir a la Sagrada Escritura, a la que debemos creer con mayor certeza que a una conclusión demostrada matemáticamente<sup>235</sup>. Además, si la fe surge por decirlo personas fidedignas o los predicadores, se seguiría en el caso de que éstos enseñaran lo opuesto, que uno creería aquello e iría contra el dicho de Pablo en la carta a los Gálatas (1,8). Soto expone su doctrina. Uno cree que la Escritura es verdadera por ser revelada, y esto último, por decirlo la Iglesia. Ahora bien se cree a la Iglesia gracias a la fe infusa, que inclina a ello interiormente, así como por la inspiración y el auxilio del Espíritu Santo. Esta es la última resolución de la fe y, en consecuencia, es falso decir que se cree a la Escritura finalmente por decirlo la Iglesia<sup>236</sup>.

El profesor salmantino concede que se cree la Sagrada Escritura por afirmar la Iglesia que es tal y que está revelada, no por afirmar que es verdadera. De ello, con todo, no se sigue que la Iglesia posea mayor autoridad que la Sagrada Escritura. Después de que uno cree que algo es Sagrada Escritura, creará con más firmeza a la Sagrada Escritura que a la Iglesia, o, al menos, no creará con mayor firmeza a la Iglesia que a la Sagrada Escritura<sup>237</sup>. Soto quiere decir que la Iglesia es únicamente la causa de creer en concreto los dichos del evangelista y que, una vez creído que éste es el evangelista, ya no se cree a sus dichos por preceptuarlo la Iglesia. Desde el hábito de la fe es inclinado uno a creer sus dichos como dichos divinos<sup>238</sup>. Una vez creído por la Iglesia que "Este es el evangelio de Juan", si dijera ésta que el evangelio de Juan es falso, uno ya no creería esto último<sup>239</sup>. Aunque se crea por la autoridad de la Iglesia que ésta es en concreto la escritura de Juan, no se sigue su mayor autoridad en relación a la Sagrada Escritura.

---

que en último término el artículo se acepta por decirlo así la Iglesia.

<sup>235</sup> Cf nota 46.

<sup>236</sup> Cf nota 47.

<sup>237</sup> Cf nota 48.

<sup>238</sup> Cf nota 75.

<sup>239</sup> Cf nota 108.

Pero, ¿no poseerá mayor autoridad ésta que la Iglesia?<sup>240</sup> Cayetano<sup>241</sup> así lo sostiene. Poseen la Escritura y los Apóstoles mayor autoridad que la Iglesia sola<sup>242</sup>.

Ambas autoridades, Iglesia y Escritura, son divinas. Como ya se ha probado la autoridad divina de la Escritura, considera su deber Soto probar la autoridad divina de la Iglesia. Consta que ésta no puede errar en lo perteneciente a la fe, así como en el hecho de que el mismo Espíritu es el que habló por profetas y Apóstoles y el que rige y guarda de error a la Iglesia<sup>243</sup>. Idéntica herejía es negar lo realizado por el concilio que negar la Sagrada Escritura. Es herejía de la misma especie en cuanto en ambas se niega el testimonio del Espíritu Santo<sup>244</sup>. Posee la revelación de la Sagrada Escritura carácter más inmediato que la revelación de la Iglesia. La Escritura fue redactada inmediatamente por inspiración del Espíritu Santo, mientras la de la Iglesia es iluminada sólo mediante la Escritura. Se relaciona la revelación de la Sagrada Escritura con la de la Iglesia, como los principios con las conclusiones<sup>245</sup>. Asimismo tiene más certeza el testimonio de la Sagrada Escritura en el sentido aristotélico de que se cree más a los principios que a la conclusión. Soto señala que esta superioridad la entiende él como de mayor inmediatez. Se trata de mayor firmeza en el asentimiento<sup>246</sup>.

Simplemente y de modo absoluto poseen igual autoridad la Iglesia y la Escritura<sup>247</sup>. No puede decirse simple y absolutamente mayor una que otra. Ambas vienen de Dios. El carácter mediato de una y el inmediato de la otra carece de relevancia. Es tan de fe que la Iglesia no puede equivocarse como lo es que no cabe error en el evangelio<sup>248</sup>. Posee tanta autoridad la Iglesia actual como la antigua con los Apóstoles, lo cual significa que es tan digna de fe la una como la otra<sup>249</sup>. En el caso imposible de decir la Iglesia algo y al mismo

<sup>240</sup> Cf nota 49 y 110.

<sup>241</sup> Biografía. Cf R. BAUER, *Cajetan de Vio, Thomas*, en *LThK* 2 (1958) 875-876; H. LIEBING, *Cajetan, Jakob de Vio*, en *RGG* 1 (1957) 1582-1583.

<sup>242</sup> Cf nota 76.

<sup>243</sup> Cf nota 50, 75 y 110.

<sup>244</sup> Cf nota 51, 75 y 110.

<sup>245</sup> Cf nota 52 y 75.

<sup>246</sup> Cf nota 53, 76 y 110.

<sup>247</sup> Cf nota 54.

<sup>248</sup> Cf nota 77.

<sup>249</sup> Cf nota 111.

tiempo contradecirlo el evangelio, Soto afirma que ni creería a la Iglesia ni a la Escritura. Añade que lo anterior no ha de ser juzgado como malsonante en la fe, ya que el condicional explica la contradicción. La Iglesia no puede determinar más que cuanto se sigue de la Sagrada Escritura. Así compromete el que se siga algo contra la misma<sup>250</sup>.

Queda por aclarar si prevalece la autoridad de la Iglesia sobre la de un Apóstol, a la hora de determinar un libro canónico. La duda surge sobre el libro de Henoc, citado en la carta canónica de Judas. Este libro, por decisión de la Iglesia, no es canónico. Soto explica que la cita pudo hacerse por espíritu natural. Pese a ello añade que pudo existir algo en aquel libro como revelado por el Espíritu Santo y algo añadido por la razón humana. Esta es la razón de no recibirlo la Iglesia<sup>251</sup>. La cita de un Apóstol en una de sus cartas no implica tampoco que el propio Apóstol tenga el libro como canónico. Únicamente será canónica la cita que aparece en la epístola<sup>252</sup>. Soto se adentra todavía a plantearse qué sucedería si la Iglesia contradijera en algo con posterioridad a lo expuesto por el Apóstol. Supuesta la inmutabilidad divina, si por un imposible se aseverasen dos cosas contradictorias sucesivamente, afirma el salmantino que la primera afirmación poseería mayor autoridad<sup>253</sup>. Así, si la Iglesia congregada legítimamente enseñara un artículo de fe y después un Apóstol enseñara lo contrario, Soto creería a la Iglesia<sup>254</sup>.

"Evangelio non crederem nisi me auctoritas ecclesiae commoveret". Este texto de San Agustín, aportado para probar la autoridad mayor de la Iglesia, indica Soto que no debe ser entendido en el sentido de una Iglesia con los Apóstoles, a la manera de Cayetano y de Driedo. Sería como decir que uno no cree al evangelio más que cuando le hubieran inclinado los Apóstoles, lo cual equivale a no decir nada. Como San Agustín quería entonces magnificar la autoridad de la Iglesia negada por los maniqueos, hacía referencia a la Iglesia de su tiempo sin los Apóstoles. El sentido de la frase sería el de no creer al evangelio, a no ser que la Iglesia inclinara a uno a creer que hay evangelio. Así lo

---

<sup>250</sup> Cf nota 54.

<sup>251</sup> Cf nota 56.

<sup>252</sup> Cf nota 109.

<sup>253</sup> Cf nota 57.

<sup>254</sup> Cf nota 56.

expone el Waldense<sup>255</sup>. Pero de ahí no se sigue que la autoridad del evangelista o de la Escritura provenga de la Iglesia<sup>256</sup>.

La Iglesia actual, donde no hay Apóstoles, tiene y tendrá siempre idéntica autoridad que la Sagrada Escritura. Antes de existir Escritura (Nuevo Testamento), nada podía la Iglesia sin los Apóstoles. Pero la Iglesia podía entonces definir las dudas y hacer los artículos. Cuanta autoridad tenía en aquel tiempo la Iglesia, la misma posee ahora acerca de la Escritura. Pero la Iglesia actual no puede ahora cuanto pudo entonces la Iglesia con los Apóstoles, miembros también de la Iglesia. No puede aumentar la doctrina de la fe<sup>257</sup>.

---

<sup>255</sup> Cf nota 58 y 112.

<sup>256</sup> Cf nota 74.

<sup>257</sup> Cf nota 59.